



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00579-
2015-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA -CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JARA QUIÑONES, LOURDES YENIT

ORCID: 0000-0002-0924-4568

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

JARA QUIÑONES, LOURDES YENIT

ORCID: 0000-0002-0924-4568

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgter. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Nuestro creador, por ser la energía que da estímulo a mi vida, por ser mi fuerza y mi amigo eterno.

A la Uladech

Por haberme albergado en sus aulas e inculcado el conocimiento, para lograr uno de mis objetivos, hacerme un profesional del derecho.

DEDICATORIA

A mis padres, que son mis guías, los que me dieron todo para llegar a donde estoy.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote; 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio por causal de separación de hecho, motivación y sentencia

ABSTRACT

The problem was the case: What is the quality of the judgments on divorce on de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00579-2015-0-2501-JR-FC-02 of the Judicial District of Santa-Nuevo Chimbote; 2021?; the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial record, selected by sampling for convenience; the data were collected and content observation and analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the expositional, considered and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, medium and high; whereas, from the second instance sentence: medium, high, and high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality; divorce on grounds of separation of fact, reasoning and judgment

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| Título de la tesis | .i |
| Equipo de trabajo | .ii |
| Jurado evaluador y asesor | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de resultados | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 9 |
| 2.1. Antecedentes | 9 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 13 |
| 2.2.1. Procesales | 13 |
| 2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento | 13 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 13 |
| 2.2.1.1.2. Plazos del proceso de conocimiento | 13 |
| 2.2.1.1.3. Etapas..... | 14 |
| 2.2.1.1.4. Principios procesales..... | 15 |
| 2.2.1.1.4.1. Principio de iniciativa de parte | 15 |
| 2.2.1.1.4.2. Principio de dirección | 15 |
| 2.2.1.1.4.3. Principio de impulso | 15 |
| 2.2.1.1.4.4. Principio de publicidad | 15 |
| 2.2.1.1.4.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales | 16 |
| 2.2.1.1.4.6. Principio de congruencia | 17 |
| 2.2.1.1.4.7. Principio de inmediación | 17 |
| 2.2.1.1.4.8. Principio de concentración..... | 17 |
| 2.2.1.1.4.9. Principio de economía procesal | 18 |
| 2.2.1.1.4.10. Principio de socialización | 19 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.1.4.11. Principio de instancia plural..... | 19 |
| 2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento | 20 |
| 2.2.1.1.6. La audiencia..... | 20 |
| 2.2.1.1.6.1. Concepto | 20 |
| 2.2.1.1.6.2. Clases de audiencia..... | 20 |
| 2.2.1.1.6.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto | 21 |
| 2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos..... | 21 |
| 2.2.1.1.7.1. Concepto | 21 |
| 2.2.1.1.7.2. Puntos controvertidos en el caso en estudio | 21 |
| 2.2.1.2. Los sujetos procesales | 23 |
| 2.2.1.2.1. El juez | 22 |
| 2.2.1.2.1.1. Facultades del juez según la ley orgánica | 22 |
| 2.2.1.3.2. Las partes | 23 |
| 2.2.1.2.2.1. Demandante | 23 |
| 2.2.1.2.2.2. Demandado | 23 |
| 2.2.1.3. La prueba..... | 24 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 24 |
| 2.2.1.3.2. El objeto de la prueba | 24 |
| 2.2.1.2.2.1. Concepto | 24 |
| 2.2.1.3.3. Valoración de la prueba..... | 25 |
| 2.2.1.3.3.1. Concepto | 25 |
| 2.2.1.3.4. La carga de la prueba en materia civil | 26 |
| 2.2.1.3.4.1. Concepto | 26 |
| 2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas..... | 27 |
| 2.2.1.3.6. Medios probatorios | 28 |
| 2.2.1.3.6.1. Concepto | 28 |
| 2.2.1.3.6.2. Los documentos | 28 |
| 2.2.1.3.6.2.1. Clases de documentos..... | 29 |
| 2.2.1.4. La sentencia | 30 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 30 |
| 2.2.1.4.2. Partes de la sentencia | 30 |
| 2.2.1.4.2.1. Parte expositiva..... | 30 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.4.3.2. Parte considerativa | 31 |
| 2.2.1.4.2.3. Parte resolutive o fallo | 31 |
| 2.2.1.4.3. La sentencia en la ley procesal civil | 31 |
| 2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia | 32 |
| 2.2.1.4.4.1. Concepto | 32 |
| 2.2.1.4.5. El principio de congruencia en la sentencia..... | 32 |
| 2.2.1.4.5.1. Concepto | 32 |
| 2.2.1.4.5.2. Flexibilidad del principio de congruencia | 33 |
| 2.2.1.5. Aplicación de la claridad; sana crítica y las máximas de la experiencia | 33 |
| 2.2.1.5.1. La claridad | 33 |
| 2.2.1.5.2. La sana crítica | 33 |
| 2.2.1.5.3. Las máximas de la experiencia | 34 |
| 2.2.1.6. La consulta..... | 34 |
| 2.2.1.6.1. Concepto | 34 |
| 2.2.1.6.2. Tramite de la consulta | 34 |
| 2.2.1.6.3. La consulta en el proceso en estudio | 34 |
| 2.2.1.7. Medios impugnatorios | 35 |
| 2.2.1.7.1. Concepto | 35 |
| 2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios..... | 35 |
| 2.2.2. Sustantivas | 38 |
| 2.2.2.1. El matrimonio | 38 |
| 2.2.2.1.1. Concepto | 38 |
| 2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges..... | 40 |
| 2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación..... | 40 |
| 2.2.2.1.3.2. El deber de asistencia recíproca..... | 40 |
| 2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad | 41 |
| 2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos..... | 41 |
| 2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio | 41 |
| 2.2.2.1.4.1. Concepto | 41 |
| 2.2.2.1.4.2. El régimen de bienes separados | 42 |
| 2.2.2.1.4.2.1. Concepto | 42 |
| 2.2.2.1.4.3. El régimen de la sociedad de gananciales..... | 43 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.1.4.3.1. Concepto | 43 |
| 2.2.2.1.4.3.2. Conformación de patrimonio de la sociedad de gananciales | 44 |
| 2.2.2.1.4.3.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales | 45 |
| 3.2.3.2. El divorcio | 47 |
| 2.2.2.2.1. Concepto | 47 |
| 3.2.2.2.2. Clase de divorcio | 48 |
| 3.2.2.2.2.1. Divorcio remedio | 48 |
| 3.2.3.2.3.2. Divorcio sanción | 49 |
| 2.2.2.3. La causal de divorcio | 49 |
| 2.2.2.3.1. Concepto | 49 |
| 2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano | 49 |
| 2.2.2.3.3. Plazos de caducidad de las causales..... | 50 |
| 2.2.2.4. La causal de separación de hecho | 50 |
| 2.2.2.4.1. Concepto | 50 |
| 2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho..... | 51 |
| 2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material..... | 51 |
| 2.2.2.4.3.2. Elemento subjetivo – afectivo..... | 51 |
| 2.2.2.4.2.3. Elemento temporal..... | 51 |
| 2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho..... | 52 |
| 2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes | 53 |
| 2.2.2.5.1. Concepto de indemnización..... | 53 |
| 2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización..... | 53 |
| 2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización | 53 |
| 2.2.2.5.4. La adjudicación preferente de bien | 54 |
| 2.2.2.6. El divorcio por causal de separación de hecho en el caso concreto ... | 54 |
| 2.3. Marco conceptual | 55 |
| III. HIPÓTESIS | 56 |
| IV. METODOLOGÍA | 57 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 57 |
| 4.2. Diseño de la investigación | 59 |
| 4.3. Unidad de análisis | 60 |

| | |
|--|------------|
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 62 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 63 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 65 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 66 |
| 4.8. Principios éticos | 68 |
| V. RESULTADOS..... | 70 |
| 5.1. Resultados..... | 70 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 97 |
| VI. CONCLUSIONES | 100 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 103 |
| ANEXOS..... | 109 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias | 110 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 120 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 130 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 138 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio | 147 |

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 70 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 73 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... | 79 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... | 82 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa..... | 85 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 90 |

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

| | |
|--|----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 93 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 95 |

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, donde se fijó el divorcio por causal de separación de hecho; (Expediente 00579-2015-0-2501-JR-FC-02 del Segundo Juzgado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Administración de justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019).

Esta línea es el producto de haber encontrado en la realidad, información sobre la actividad judicial donde se le relaciona con temas de corrupción, falta de celeridad, percepción negativa de la población, entre otros, de los cuales se mencionan los siguientes:

Sobre la realidad judicial en España, en opinión de Álvarez (2018) según el informe de la comisión europea, destaca las mejoras que existen, estas mejoras se dieron en la accesibilidad de su sistema de justicia; la calidad del servicio de asistencia jurídica gratuita; las reformas legislativas; así mismo la independencia estructural; también menciona el incremento de jueces.

En Costa Rica, la percepción del público respecto de los órganos jurisdiccionales es negativa, se le relaciona con prácticas de corrupción, por lo tanto, la idea positiva que se tiene sobre el Poder Judicial está lejos de la realidad. Por ejemplo, se tiene una Fiscalía General que se caracteriza por propiciar la impunidad, que comete errores que ni un estudiante de Derecho cometería en causas importantes, los jueces son cuestionados por diversas causas, de los funcionarios judiciales se afirma, que conforman verdaderas mafias al interior de la institución, como también se informa, de funcionarios y ex presidentes descubiertos en situaciones irregulares (Palacios, 2015).

En lo que comprende al país colombiano, se encontró la información de Cuervo (2018) quien reporta que la actividad judicial debe recuperar la credibilidad y la confianza que ha ido perdiendo debido a sus problemas de funcionamiento que pueden

considerarse estructurales y corrupción; estos sientan un mal precedente ante los administrados, asimismo en un Estado de derecho el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos.

En Bolivia son muchos la problemática que sufre la administración de justicia, siendo uno de ellos la corrupción, la politización en la justicia, son elementos que carcomen el órgano jurisdiccional, la forma de corrupción predominante en la administración de justicia es la “pequeña” que se genera cuando las personas acuden a los juzgados y a otras instancias a pedir que se haga justicia, las principales formas de corrupción en la administración de justicia son el clientelismo, el cohecho y la injerencia política, ya que desde muchos años el poder político realiza nombramientos de magistrados amigos de confianza en lugar de los profesionales mejor calificados, asimismo está la carga procesal esto acarrea la falta de celeridad ya que los trabajadores de justicia no se abastecen en resolver los conflictos es por ello que los procesos tardan en resolverse, pero esta problemática no es la misma en otras ciudades capitales, ni en todos los procesos porque las autoridades están trabajando para mejorar año tras año, como por ejemplo establecer criterios de evaluación y seguimiento al trabajo de los jueces y demás trabajadores de justicia para que la ciudadanía vuelva a confiar en la administración de justicia (Quenallata, 2015).

Asimismo, Parra (2017), sostuvo que en Bolivia-Cochabamba la administración de justicia atravesó crisis en el órgano judicial deseando recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica la justicia como lenta, parcial, ineficiente y corrupta, siendo uno de los factores de esta crisis judicial es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados además, los trabajadores del órgano jurisdiccional no cuentan con los equipamientos necesarios como: (computadoras, escritorios, impresoras, etc.), perjudicando de esta manera la labor del juez y también la de los litigantes, asimismo, es la falta de personal ya que el tribunal Departamental de justicia de Cochabamba solo tiene 173 jueces y 12 vocales lo que genera que el personal no cumpla con sus labores de acuerdo a ley, porque existe una gran cantidad de procesos pendientes de una población de casi dos millones de habitantes existiendo una carga procesal extensa, desencadenando el

retardo de justicia, generando malestar en la población que acude al poder judicial en busca de justicia, otra crisis es la falta de celeridad en los procesos judiciales que no se puede negar en Cochabamba, como también se encuentra enraizado en muchos ámbitos del órgano judicial es la corrupción que perjudica a la población litigante y a toda la sociedad en general que ha perdido la confianza en la justicia boliviana.

Por otro lado en España los problemas de la administración de justicia son: la lentitud procesal para resolver los procesos judiciales, lo grave es que en este país un juez mencionó que la justicia era un cachondeo, dando a entender el grado de crisis de justicia de este país, dado que el funcionamiento de la justicia en España es un cachondeo porque la disparidad de criterios, la ausencia de objetivos comunes, el colapso persistente y el deterioro generalizado provoca la insatisfacción de todos, en especial quienes la administran desde los juzgados, además de quienes lo sufren como trabajadores y los ciudadanos, la justicia en España se plasma la caótica realidad grafica que abarca mucho más allá de la propia justicia, finalmente el autor sostuvo que en España en sentido contrario se usa la justicia como remedio ante el fracaso generalizado de la administración de justicia y la sociedad en general (Carballo, 2016).

Igualmente, Carballo (2017) refirió que, en Argentina la mayor parte de la ciudadanía consideran a la justicia ineficiente al momento de solucionar los conflictos, además existe una percepción generalizada de la existencia de graves faltas a la ética, no existe una justicia equitativa para solucionar los conflictos con rapidez y eficiencia porque la justicia está ligado al poder político este deterioro provoca en su imagen una generalizada sensación de desprotección es pues qué; entre 8 y 9 de cada 10 argentinos desconfían de la justicia 78% se sienten desprotegidos por la justicia 77%, no es igualitaria 89% y que favorece a los que tienen mayor solvencia económica 84%, esta falta de imparcialidad también está relacionada con los jueces porque casi siete de cada diez personas creen que no son independientes del gobierno el 21% piensan que si son justos. Y la falta de confianza se extiende a las personas que laboran dentro del poder judicial como son los: abogados, fiscales, miembros de la corte suprema y consejo de la magistratura lo cual cuestionan duramente que no existe una igualdad ante la ley,

falta de transparencia, además según el 58% de la población señala que justicia está muy ligada a la corrupción, el 54% señala que existe una excesiva lentitud en la solución de conflictos, otra falencia es la manera como se eligen los jueces, la legislación desactualizada, la falta de capacitación o idoneidad, todo esta falta de recursos hace que la ciudadanía pierda la confianza lo cual genera el divorcio entre la población y la institución ya que muchos años argentina sufre de este tipo de falencias que aún no se ha resuelto.

También en Argentina los problemas que enfrentó la administración de justicia, fueron muchos: la falta de credibilidad por parte del poder judicial lo cual genera desconfianza en la sociedad al recurrir a los órganos judiciales; otro problema es la lentitud de los procesos por ende se demoren muchos años en resolver una causa aun cuando los jueces son quienes deben impulsar de oficio el proceso judicial, este problema trae consigo la carga procesal problema que no solo afecta a España sino también a otros países que luchan para combatirlo pero es imposible si existen malos magistrados que no hacen nada para hacer reformas y garantizar una buena administración de justicia a la ciudadanía en general (Héctor, 2016).

En cuanto corresponde a Perú, en el sistema judicial el presidente de la república debe iniciar una reforma de justicia porque en la actualidad todos los problemas están relacionado con la administración de justicia, la junta nacional de justicia debe establecer cambios en la forma como se eligen los jueces y fiscales del país donde se les ratificara cada tres años y medio, además los miembros del jurado nacional de justicia deberán votar públicamente y motivar sus decisiones, además se evaluará permanentemente a los jueces, también de los de menor rango o jerarquía y eventualmente si cometen infracciones sancionarlos como corresponde, de esta manera su labor será más transparente para garantizar una correcta administración de justicia y eliminar todo tipo de corrupción en nuestro país (Gutiérrez, 2018).

Por otro lado, Manzo (2016) precisó que los problemas de la administración de justicia en el Perú son múltiples pero el principal problema es la corrupción que afecta a diferentes organismos de la administración de justicia, considerando al Perú como

uno de los países más corruptos, lo que se busca con la propuesta de reforma es publicar los resultados de los procedimientos disciplinarios a los magistrados pudiendo ser accesible a la ciudadanía, con la finalidad que exista transparencia. Otro problema de la administración de justicia es la falta de interoperatividad consistentes en que los jueces y fiscales deben hablar el idioma predominante en la zona donde ejercerán sus funciones ya que muchas veces no están capacitados para ejercer sus cargos en un lugar determinado, además permitirá identificar a los jueces, fiscales y abogados sancionados, por ultimo está la carga procesal es un problema muy agobiante para la administración de justicias que al parecer cada vez se va haciendo más crónico en el poder judicial.

Asimismo, en el Perú los tres grandes problemas que afronta la administración de justicia es la corrupción es una problemática que agobia al sistema judicial, el maltrato a los litigantes y la demora o lentitud procesal; los cuales se han vuelto difíciles de combatir y generan malestar en toda la ciudadanía generando que cada día los órganos que administran justicia sean vistos con desconfianza muchas veces alejando a los ciudadanos de acudir al órgano judicial en busca de que sus pretensiones sean atendidas pero tienen desconfianza en la justicia que les pueden otorgar los jueces (Pérez, 2017).

Del contenido de las fuentes precedentes queda previsto que el manejo de la actividad judicial acontece en un ámbito rodeado de cuestiones anómalas, por lo menos es lo que se puede deducir de las fuentes consultadas. Es por ello, que en concordancia con los propósitos al que pretende aproximarse la línea, al tener a la vista el expediente seleccionado el interés de conocer más sobre el proceso y básicamente por las decisiones adoptadas, en este trabajo el problema de investigación quedó definido como sigue:

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio

por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2021?

El objetivo general fue:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2021

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

En cuanto corresponde a la justificación se afirma que el trabajo es relevante, porque en primer lugar surge como consecuencia de haber visto que en la realidad perteneciente no solo al Perú, sino también, al que involucra a otros países, no hay duda que la función jurisdiccional no satisface las expectativas de los usuarios, que no posee la independencia que declara la Constitución, o que realmente hay una división

de poderes, lo cual esos asuntos y otros flagelos son los que afectan el buen desempeño y los servicios que los órganos jurisdiccionales deben brindar a los usuarios, lo cual evidentemente es un problema complejo que desde las esferas del Estado y las instituciones representativas deberían resolver. En lo que concierne a este trabajo, si bien no está orientado a la solución de dicho problema mayúsculo, lo que se hizo fue examinar un caso concreto y verificar si en este caso, por lo menos hubo aplicación pertinente de la teoría que orienta la conducción de proceso y las normas aplicables que regulan el asunto controvertido.

Asimismo, en el estudio se constata que el proceso se desarrolló en el cauce de un debido proceso, hubo valoración de los medios de prueba y aplicación de la norma sustantiva que regula la pretensión del Divorcio por causal de Separación de Hecho, por lo que habiéndose demostrado los hechos que sustentan y que exigen las normas, en el caso concreto la decisión fue declarar fundada la demanda y disponer la disolución del vínculo matrimonial.

Este trabajo de investigación está justificado porque ayuda a alcanzar la línea de la cual nace esta investigación, dado que ayuda a profundizar nuevos conocimientos respecto de las sentencias específicamente de Divorcio por causal de Separación de Hecho.

Todas estas razones buscan, la utilidad de los resultados; porque tendrán la aplicación inmediata tiene como destinatarios a los que dirigen la política del estado, en materia de administración de justicia a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata en primer lugar están los jueces quienes no obstante de saber y conocer que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos no hacen nada para sacar sentencias bien sustentadas, entendibles, como se puede evidenciar su falta de compromiso con el estado y la ciudadanía.

Por estas consideraciones fundamentales se busca sensibilizar a los jueces para

que produzcan resoluciones razonables, y que no solamente se basen en los hechos y las normas de lo cual no se duda, pero es primordial sumar otras exigencias como son: el compromiso; la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; la actualización en temas fundamentales, el trato igualitario a los sujetos procesales; la celeridad procesal, la inmediación que es fundamental en los jueces de estar en contacto directo con las partes y medios de prueba en un proceso ayudando al juez a tener mayor fundamento al momento de emitir su decisión, etc. lo que se busca que el texto de las sentencias sean entendibles y accesibles especialmente para quienes no tienen formación jurídica, todo esto orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el estado, el objetivo es contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que son reveladas en encuestas, en todos los medios de comunicación televisiva o radial formulando quejas y denuncias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional:

Escobar (2010) en Ecuador investigó: “*La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*”, y sus conclusiones fueron: 1. La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. 2. El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. 3. La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso.

Espinosa (2008), en Ecuador investigó: “*Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*”, y sus conclusiones fueron: 1. De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación, aunque difiere, especialmente desde el punto de vista formal y en la denominación de las providencias; en el fondo, sigue los mismos criterios de clasificación. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aun los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación); 2. La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico; 3. En los países que siguen la tendencia del *civil law*, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones.

Ruiz (2016) en Ecuador, presentó una investigación titulada: “*El Divorcio sin*

expresión de causal en la legislación ecuatoriana” y cuya conclusión fue: a) La información que se ha podido recabar acerca del matrimonio sin causal, su historia, fundamentos y características resulta de vital importancia para entender el fin que persigue y la trascendencia del mismo en la realidad actual de la familia y el rol que desempeña; b) La factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causal es sin duda posible en la realidad ecuatoriana a pesar de que resulta compleja, por las connotaciones morales que tiene, no obstante que la moral y el derecho son ámbitos distintos, se ha observado que en materia familiar (y particularmente en el tema de divorcio) existe una gran participación e influencia de la moral en ésta rama de derecho, ello no impide que sea totalmente además necesaria su implementación en nuestra legislación.

3.1.2. A nivel Nacional:

Castro (2019) en Lima presentó la investigación cualitativa-descriptiva titulada: *“Divorcio por causal de Separación de Hecho, Perú, 2019”*, y concluyó que: a) La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Rodríguez (2017) en Huaraz investigó y presentó la investigación – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017”*, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Briceño (2017) en Lambayeque investigó y presentó la investigación – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 02383-2010-01706-JR-FC-04, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

3.1.3. A nivel Local:

Rincón (2018) en Nuevo Chimbote investigó y presentó la investigación – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy

alta y muy alta, respectivamente.

Llauri (2018) en Chimbote investigó y presentó la investigación – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por las causales de Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”*, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Pinto (2018) en Chimbote investigó y presentó la investigación – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, en el Expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”*, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Zumaeta (2014) refirió:

El proceso de conocimiento, llamado también proceso de cognición, el juez resuelve un conflicto de intereses y determina el derecho. Quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido (p.207).

De igual manera Idrogo (2014) sostuvo que:

el proceso de conocimiento es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orienta a los procesos contenciosos (...) y no contenciosos en materia civil y por analogía, a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean contenciosos administrativos de familia, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal (p. 102).

2.2.1.1.2. Plazos del proceso de conocimiento

En el artículo 478° de la legislación procesal civil los plazos máximos sometidos a este proceso son:

1) cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación de la resolución 2) cinco días para absolver las tachas u oposiciones; 3) diez días para interponer excepciones o defensas previas, contadas desde la notificación de la demanda o reconvencción; 4) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; 5) treinta días para contestar la demanda y realizar la reconvencción; 6) diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción

conforme el artículo 440º; 7) treinta días para absolver el traslado de la reconvencción; 8) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal conforme al artículo 465º; 9) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas; 10) diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso; 11) cincuenta días para expedir sentencia; 12) diez días para apelar la sentencia (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.3. Etapas

a) Etapa postulatoria

Es la etapa inicial del proceso, donde las partes procesales van a presentar sus respectivas pretensiones además de los medios probatorios en esta etapa se busca la tutela jurisdiccional por las dos partes tanto el demandante como el demandado (Medina, 2013).

b) Etapa probatoria

En esta etapa las partes acreditan sus medios de prueba de lo que afirmaron en sus pretensiones para demostrar certeza ante al juez al momento de que el magistrado tome su decisión (Medina, 2013).

c) Etapa decisoria

Consiste en la actuación lógica y valoración que hace el juez para solucionar el conflicto plasmando su decisión en una resolución que estará debidamente motivada (Medina, 2013).

d) Etapa impugnatoria

Esta etapa se realiza cuando una o ambas partes deciden apelar o impugnar y pasar a segunda instancia (Medina, 2013).

e) Etapa ejecutoria

Esta etapa se realiza cuando uno de las partes obtuvo una sentencia a su favor y solicita al juez haga efectiva su decisión y así dar cumplimiento de la sentencia parte vencida del proceso (Medina, 2013).

2.2.1.1.4. Principios procesales

Los principios son aquellas pautas y directrices que sirven de orientación para hacer viable el desarrollo de un proceso, con las garantías necesarias que se dé un proceso sin arbitrariedades (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.4.1. Principio de iniciativa de parte

El principio de iniciativa de parte se realiza cuando el demandante acude a los órganos jurisdiccionales en busca de tutela jurisdiccional y es quien inicia el proceso sin él no hubiera proceso (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.4.2. Principio de dirección

El principio de dirección es también denominado principio de autoridad ya que el juez es el director del proceso y está obligado a dirigir personalmente los actos procesales, siendo el único responsable en caso de retardo que ocasione a las partes por su negligencia (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.4.3. Principio de impulso

El principio de impulso procesal se fundamenta en el principio de dirección del proceso, tiene el carácter público y se mantiene de acuerdo a los adelantos de los estudios del derecho procesal a través del cual el estado hace efectivo el derecho positivo en busca de armonía y la paz social con justicia plena. El impulso procesal tiene como finalidad legitimar la actividad de las partes haciéndola más dinámica, funcional y directriz. (...) Este principio permite poner en movimiento al proceso, de tal manera que no se detenga hasta que ponga fin a la instancia. Estos actos de procedimiento pueden hacerse indistintamente: a petición de parte, de oficio por los órganos jurisdiccionales o por disposición expresa de la ley (Idrogo, 2014, p. 106).

2.2.1.1.4.4. Principio de publicidad

La actividad judicial es inminentemente pública al igual que la actividad procesal, este principio busca dar acceso a la población para conocer las limitaciones que impone la ley sobre el conflicto o debate de cuya solución se dicte en el proceso, de esta forma se rechaza la posibilidad de procesos secretos u ocultos debiendo ser

públicas, este principio contribuye a la buena administración de justicia (Hurtado, 2014a).

Asimismo, Zumaeta (2014) refirió que, el principio de publicidad indica una garantía en el desarrollo del proceso, no solo a la publicidad en el conocimiento de sus resoluciones, sino también el desarrollo de las audiencias que antes estaba regulado como privado, en la actualidad salvo algunas audiencias son privadas esta por decisión del juez, como es en los casos de divorcio por causal de homosexualidad.

Con similar criterio, Idrogo (2014) aludió que, la administración de justicia es un servicio que el estado presta a la comunidad, debiendo realizarse con toda claridad y transparencia, por ello la presencia del público en las audiencias judiciales garantizando la función fiscalizadora de la labor de los magistrados y defensores salvo en algunos casos que requieren que la realización de la audiencia sea en privado solo con la presencia de las partes procesales.

2.2.1.1.4.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El principio de motivación consiste en la exigencia que debe tener el juez frente a las resoluciones judiciales que emite, que deben estar debidamente motivadas utilizando la doctrina, normatividad y jurisprudencia para mayor entendimiento de las partes procesales y terceros y ni que decir de la ciudadanía en general al momento de leer dicha resolución sea entendible y saber porque motivo tomo su decisión de tal manera en la sentencia (Hurtado, 2014a).

Por otro lado, Zumaeta (2014) precisó que, todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas a excepción de los decretos, siendo este una garantía para las partes del proceso evitando de esta manera arbitrariedades, permite el conocimiento integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juez facilita además la impugnación de la resolución que una de las partes se sienta agraviado con dicha decisión.

2.2.1.1.4.6. Principio de congruencia

El principio de congruencia implica que el juez no debe resolver o solucionar sobre hechos que no está en discusión por las partes en un proceso, es decir el juez no debe pronunciarse por algo que no ha sido solicitado por las partes en sus respectivas pretensiones (Hurtado, 2014a).

Asimismo, este principio ordena que el juez o magistrado no puede sentenciar más de lo pedido por las partes pretensoras del proceso, sino estaría concurriendo en incongruencia procesal (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.4.7. Principio de inmediación

El principio de inmediación busca la participación activa y directa del magistrado o juez en un proceso, además este principio exige el contacto pleno del juez con las partes y los medios de prueba escuchar su posición, sus intereses e investigar de forma directa como es que sucedieron los hechos, generando de esta manera convicción al momento de emitir el fallo (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes y con el material probatorio. Dirigiendo de forma personal la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos alegados al momento de la decisión del juez que es la sentencia (Zumaeta, 2014).

Igualmente, el principio de inmediación tiene por finalidad procurar que el juez, que va a resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes (demandante y demandado) y con los medios probatorios que conforman el proceso (Idrogo, 2014, p. 111).

2.2.1.1.4.8. Principio de concentración

El principio “busca que el proceso judicial concluya en el menor número de actos procesales posibles, por ello se denomina concentración, pues se concentran y fusionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en

un solo acto” (...) (Hurtado, 2014a, pp. 195-196).

Alsina citado por Idrogo (2014) afirmó:

El principio de concentración tiende a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, con lo cual se obtiene al mismo tiempo una visión más concreta de la Litis. Ello supone la concesión al juez de facultades amplias en la dirección del procedimiento, que le permita negar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer de las partes o que estime convenientes para regularizar el procedimiento (p. 112).

Por su parte, Zumaeta (2014) precisó que, el principio de concentración “impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto para mejor convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda (...)” (p. 55).

2.2.1.1.4.9. Principio de economía procesal

El principio de economía procesal que se traduce en el ahorro de tiempo, esfuerzo y costos tiene mucha utilidad en el proceso, que se ve reflejado en muchos aspectos de la práctica judicial. Por ello, cuando se pretenda estructurar un proceso no puede perderse de vista que las partes y todos los que integran un sistema jurídico se encuentra expectantes a que el proceso se lleve adelante en el menor tiempo posible, concentrando las actividades y actos procesales y haciendo más simple el desarrollo del mismo y evitando que la dilación o prolongación del proceso propicie mayores gastos. Aunque se debe admitir que el ahorro de tiempo en el proceso se puede ver empañado debido a que las decisiones judiciales muchas veces no se dictan en un plazo razonable, también a los elevados costes que tiene el mismo con la implementación de elevadas tasas judiciales, al esfuerzo que hacen los sujetos del proceso para prolongarlo indebidamente, la demora para realizar el acto de notificación, la falta de implementación obligatoria de la notificación electrónica, entre otros aspectos (Hurtado, 2014a, p. 210).

También, este principio de economía procesal está relacionado con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo referido al proceso, teniendo en cuenta que; en el tiempo

todos los justiciables añoran que sus conflictos sean resueltos en el menor tiempo posible; en la economía los justiciables buscan que los costos del proceso no sean una traba para no acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos; finalmente en el ahorro de esfuerzo se debe evitar la realización de actos innecesarios en el proceso para obtener la solución del conflicto evitando dilaciones innecesarias, simplificando el tiempo sin perturbar el derecho de defensa (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.4.10. Principio de socialización

Consiste en que las partes del proceso deben participar en él y desarrollar su actividad basadas en el principio de igualdad, no se puede admitir el posicionamiento privilegiado de una parte frente a la otra ni, procedimientos privilegiados para unos y comunes para otros, la regla entonces es la igualdad entre las partes dentro del proceso sustentada en el derecho fundamental de la persona como consecuencia de su propia naturaleza (Hurtado, 2014a, p. 213).

Asimismo, se conceptualizó que el principio de socialización permite el trato igualitario para las partes que participan en un litigio, siendo iguales ante la ley además de la garantía constitucional que les protege, que nadie puede ser discriminado por razones de raza, sexo, religión, política, condición económica, evitando la arbitrariedad ya que puede afectar el resultado del proceso etc. (Zumaeta, 2014).

Por su parte, Idrogo (2014) sostuvo que, el principio de socialización radica en el derecho de igualdad que tiene toda persona ante la ley, teniendo el juez el gran deber de evitar la desigualdad entre las personas que participan en un proceso, por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición sexual, política y económica pudiendo afectar el desarrollo y el resultado del litigio.

2.2.1.1.4.11. Principio de instancia plural

El principio de instancia plural “Es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (Águila, 2010).

2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

En el artículo 475° del Código procesal civil regula que se tramitan las pretensiones en el proceso de conocimiento: a) los que no tengan una vía procedimental o no están atribuidos por la ley a otros órganos jurisdiccionales, además por su complejidad de su pretensión y el juez considere atendible su tramitación; b) que el monto del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; c), procesos inapreciables en dinero y que no exista duda en su monto; d) que el demandante considere que la controversia solo fuese de derecho; e) la pretensión de separación de cuerpos y divorcio por las causales del artículo 333° del código civil (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.6. La audiencia

2.2.1.1.6.1. Concepto

Ovalle (2016) sostuvo que “es el acto procesal complejo y público, que se desarrolla en la sede y bajo la dirección del órgano jurisdiccional, y en el que intervienen las partes, sus abogados y los terceros cuya presencia sea necesaria para la celebración del acto (p. 316).

Asimismo, la audiencia es única y publica llegando a no realizarse se suspenderá por orden del juez quien en el mismo acto fijará fecha y hora para la siguiente audiencia, además el juez puede ordenar que la audiencia sea privada si su naturaleza lo exige para su realización (Zumaeta, 2014).

2.2.1.1.6.2. Clases de audiencia

A. Audiencia de conciliación

La audiencia de conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos que busca aplicar el principio de celeridad disminuyendo de esta forma la carga procesal la finalidad es llegar un acuerdo entre las partes (Hinostroza, 2012).

B. Audiencia de pruebas

Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en las que se actuarán los medios probatorios

aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar de forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postuladora de la Litis (Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.6.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el proceso judicial del Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, con la asistencia del apoderado de la demandante y el demandado y la incomparecencia del Ministerio Público; se actuaron todos los medios probatorios.

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.1. Concepto

Los puntos controvertidos son aquellos que fija el juez, estos serán materia de probanza, por lo cual no deben probarse todos los medios probatorios ofrecidas por las partes en la demanda y contestación, solo serán materia de actuación aquellos que prueben los hechos que no ha admitido el demandado como ciertos o verdad (Zumaeta, 2014).

En este orden de ideas los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución del conflicto jurídico, respecto de las cuales no han coincidido las partes procesales más bien existen dudas en ellas (Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto

En el caso en concreto los puntos controvertidos fueron los siguientes: 1) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y el demandado sustentada en la causal de Separación de Hecho de los cónyuges por el lapso mayor a los dos años ininterrumpidos; 2) Determinar si el accionante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias si las hubiese; 3)

Determinar si corresponde proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales y 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo. Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02.

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El juez

El juez es la autoridad máxima facultado por el estado para administrar justicia y por ende resolver la pretensión realizada por el demandante mediante el cual el juez resuelve a través de la sentencia siendo a favor o en contra de las partes procesales (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el juez es un representante del estado, teniendo potestad de autoridad, es quien realiza función jurisdiccional y cumple con las normas procesales, haciendo cumplir las normas procesales que regulan los actos procesales de las partes que siguen un proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.2.1.1. Facultades del juez según la ley orgánica

En la ley orgánica del poder judicial artículo 185° se encuentra regulado las facultades del juez que son las siguientes: 1) el juez está facultado a propiciar la conciliación entre las partes; 2) el juez puede solicitar los expedientes archivados o que se encuentran en otro juzgado para mejor solución del conflicto; 3) el juez puede ordenar detención hasta por 24 horas a las partes que en su despacho o en la actuación judiciales que injurien, agravien, amenacen por escrito o palabra que promuevan desorden 4) solicitar de cualquier persona autoridad o entidad pública o privada los informes que consideren pertinentes para el esclarecimiento de un conflicto; 5) puede dictar las medidas disciplinarias que establecen las leyes; 6) solicitar certificaciones a través de los medios de comunicación social, en defensa de su honorabilidad cuando está siendo cuestionado (Decreto Supremo N° 017-93-JUS).

2.2.1.3.2. Las partes

2.2.1.2.2.1. Demandante

El demandante es también denominado el sujeto activo o el actor es quien acude al órgano jurisdiccional con la demanda respectiva y solicitando al órgano que su pretensión sea atendida y a la vez solucionada (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el demandante es el primero que ejercita el derecho de acción para solicitar a los órganos jurisdiccionales del estado la tutela jurisdiccional efectiva y que su pretensión sea resuelta (Idrogo, 2014).

Igualmente, el demandante es quien promueve o inicia el proceso ante el órgano jurisdiccional reclamando una o más pretensiones contra el demandado o sujeto pasivo (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.2.2.2. Demandado

El demandado es el sujeto pasivo es aquel en contra de quien se formula la demanda o pretensión, buscando que este cumpla una determinada prestación o asuma un comportamiento concreto. Siendo el único sujeto en posición de dar cumplimiento a lo solicitado del actor o demandante (Hurtado, 2014a).

Con similar criterio Idrogo (2014), sostuvo que el demandado ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los órganos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisibles, improcedente o infundada.

De tal manera que el demandado o también opositor es quien sostiene puntos de vista contrarios al demandante proponiendo que su demanda o pretensión del demandante u actor sea declarado infundada en todos sus extremos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es un término común en la vida diaria del ser humano suele usarse a diario en todos los campos de sus actividades diarias es decir que comúnmente se quiere probar algo con el ímpetu de convencer sobre la veracidad de un hecho, crear convicción en el otro sujeto (Hurtado, 2014b).

En el ámbito jurídico la prueba es la actividad regulada por la ley que realizan el juez, las partes y terceros para poner al alcance del juez los instrumentos de cuya valoración se extraerá las razones o argumentos con los cuales formará su decisión sobre la verdad o falsedad de los hechos (Hurtado, 2014b).

Devis Echandía citado por Zumaeta (2014) refirió que, la prueba es “probar aportar al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos” (p.268).

La prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los actos postulatorios del proceso. Desde el punto de vista jurídico, prueba es un medio de averiguación y de comprobación. La prueba en sentido más amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho; a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas 2010, p. 373).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

2.2.1.3.2.1. Concepto

El objeto de la prueba es buscar la verdad de los hechos afirmados por las partes del proceso, es decir que cada parte aportara las pruebas para probar su postura respecto al conflicto judicial (Hurtado, 2014b).

Devis Echandía citado pro Zumaeta (2014) conceptualizó que:

el objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (...) y no simplemente lógica como sería la demostración de un silogismo o de un principio, es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a estos (costumbre y ley extranjera) (p. 269).

De igual manera el objeto de la prueba son aquellos hechos que alegan los litigantes como fundamento de la pretensión que se proponen en el proceso, teniendo como objeto demostrar la existencia de un hecho o varios hechos, la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a sus pretensiones de las partes que son consignados en los actos postulatorios (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.3.3. Valoración de la prueba

2.2.1.3.3.1. Concepto

La valoración de la prueba “implica realizar un trabajo cognitivo, racional, inductivo y deductivo por parte del juez respecto de los hechos del proceso, con ella se determina el resultado de toda actividad probatoria realizada por las partes, llegando a las conclusiones que le sirve para resolver la *litis*. Con el trabajo de la valoración de la prueba se llega a determinar la verdad o falsedad de los hechos importantes del proceso a partir de la actividad de las partes (Taruffo, citado por Hurtado, 2014a, p. 318).

Asimismo, la valoración de la prueba es el acto mediante el órgano judicial, en oportunidad de dictar sentencia definitiva, se pronuncia acerca de la eficacia o atendibilidad de aquella para formarse convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el proceso.

Es la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. También se afirma, que es la actividad intelectual del juez para determinar la fuerza probatoria relativa

que tiene cada uno de los medios de prueba en su comparación para las demás para llegar al resultado de la correspondencia en que en su conjunto deba atribuirle respecto de la versión fáctica suministrada por las partes (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, p. 394).

2.2.1.3.4. La carga de la prueba en materia civil

2.2.1.3.4.1. Concepto

La carga procesal está basada fundamentalmente en lo que se conoce como autonomía privada, el sujeto en el proceso no tiene la obligación de realizar determinados actos procesales, sino que más bien la realización de los mismos dependen de la decisión personal que tome de ejecutarlos, es decir, que el sujeto ostenta la facultad de realizarlo, queda dentro de su dominio, de su atribución, de su libre albedrío la posibilidad de llevar a cabo el acto procesal. Ello nos lleva al correlato de los intereses que tiene cada sujeto en el proceso y que motivan la realización de los actos procesales; así, si no se realiza por propia voluntad (autonomía privada) un acto procesal, los intereses que el sujeto tiene cifrados en el proceso se podrían ver afectados, en cambio si este realiza el acto procesal estos intereses pueden verse reforzados o robustecidos. La inactividad procesal en suma puede generar resultados adversos en el proceso para aquel que no produjo determinado acto procesal, inclusive este resultado puede abarcar el resultado final del proceso (Hurtado, 2014b, p. 125).

Arazi citado por Hurtado (2014b) sostuvo que, “la carga de la prueba importa la conveniencia para las partes de producir determinada prueba, y su inobservancia puede conducir al pronunciamiento de una sentencia desfavorable, excepto que dicha prueba haya sido producida por inactividad de la otra parte del juez” (p.141).

Por su parte Zumaeta (2014) refirió que, la carga de la prueba es una conducta impuesta a las partes procesales para que éstas acrediten la verdad de los hechos afirmados en sus pretensiones, cabe resaltar que no es una obligación más bien es un riesgo es decir que si uno o ninguno de las partes presentan pruebas pierden el litigio.

Alsina citado por Idrogo (2014) conceptualizó que:

la carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes, quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial. Las partes deben probar los hechos constitutivos, impeditivos, modificativos y extintos (p. 119).

A su vez la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) aludió que:

la carga de la prueba se refiere especialmente a la responsabilidad de las partes, de suministrar la prueba, que acredite los hechos afirmados en sus actos postulatorios, ya que de lo contrario la decisión del juez sería contrario a sus intereses. La carga de la prueba, se refiere a cuál de las partes corresponde, en su defensa, suministrar las pruebas en el proceso; esto es quien debe probar los hechos afirmados y que sirven de sustento a las pretensiones de los litigantes (...) (p. 389).

Siguiendo con el mismo autor la carga de la prueba en el fondo constituye reglas indirectas de conducta para las partes que establece cuales son los hechos que a cada una de aquellas les interesa probar o demostrar las partes para que sus pretensiones sean tuteladas por el órgano jurisdiccional, siendo un deber de las partes aportar los medios de prueba para acreditar los hechos afirmados y que sirven de sustento a sus alegaciones sirven además sirven para crear convicción y certeza al juez o magistrado (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas actuadas en las sentencias fueron: de la parte demandante; documentales y declaración de parte, de la parte demandada; por el principio de adquisición de la prueba se actúan las mismas pruebas presentadas por la parte demandante, de la co-demandada- Ministerio Público; por el principio de adquisición de la prueba se actúan las mismas pruebas presentadas por las partes. Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02.

2.2.1.3.6. Medios probatorios

2.2.1.3.6.1. Concepto

Los medios de prueba que también son denominados medios de prueba a los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, que al ser admitidos en el proceso justifican la existencia de una determinada pretensión, asimismo, los medios probatorios son aquellos que constituyen el nexo que relaciona el hecho de probar que es el juez estos medios de prueba se clasifican en pruebas típicos y atípicos (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Asimismo, Águila (2010) refirió:

Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho, la fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar (p. 107).

2.2.1.3.6.2. Los documentos

El documento es toda incorporación objetiva de un pensamiento, que puede ser material o literal Chiovenda citado por Zumaeta (2014) sostuvo que “es toda representación material destinada o idónea para reproducir una determinada manifestación de pensamiento” (p. 314).

Asimismo, Águila (2010) conceptualizó que, los documentos es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho dentro de un proceso, dichos escritos u objetos serán evaluadas por el magistrado para ser valoradas o no dichos documentos serán clasificados en documentos públicos y privados.

De igual forma la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), alude que:

Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, que puede ser declarativa, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorgue o simplemente lo suscriba, como es el caso de los escritos públicos o privados, discos, cintas,

representaciones, etc. (p. 440).

2.2.1.3.6.2.1. Clases de documentos

a. Documento público

Son aquellos documentos que en su redacción interviene un funcionario público facultado por la ley que pueden ser una escritura pública u otros documentos otorgados ante un Notario Público (Zumaeta, 2014).

Asimismo, los documentos públicos son documentos otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser una escritura pública u otros documentos que son otorgados por un notario público, teniendo en cuenta que la copia de dicho documento público tiene la misma validez del original (Águila, 2010).

También los documentos públicos son aquellos otorgados por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, teniendo en cuenta que un funcionario público es la persona que tiene un puesto en la administración pública que se encuentra regulado en la ley además tienen capacidad para emitir resoluciones administrativas, resolver conflictos de carácter administrativo todo documento que emita el funcionario público en ejercicio de sus funciones es considerado como documento público (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídica, 2010).

b. Documento privado

Son aquellos documentos que se otorgan las partes en forma conjunta estos pueden ser los contratos o en forma separada que es una correspondencia la cual no tiene ninguna formalidad puede ser sin firma o sin ella (Zumaeta, 2014).

También Águila (2010) aludió que, el documento privado es otorgado por un particular, y que no es otorgado por un funcionario público por ende no tiene fe pública.

Igualmente, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) afirmó que, los documentos privados se otorgan sin formalidades sirviendo como constancia de contratos y actos con trascendencia jurídica se celebra en documento privado como son los contratos de compra y venta de bienes muebles y

obligaciones y actos jurídicos sin restricción alguna.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

En “el vocablo sentencia proviene del latín *sententia*, que significa lo que se viene sintiendo o lo que se opina de determinado asunto (...)” (Hurtado, 2014b, p. 266).

Siguiendo con el mismo autor precisa que la sentencia es el acto procesal que es de responsabilidad del juez quien debe tomar una decisión respecto del conflicto que llevo a las partes al proceso, esta decisión debe ser motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes. Cabe precisar que el juez debe tener en cuenta al momento de tomar una decisión las pretensiones y los hechos afirmados o negados por las partes, las pruebas y el derecho (Hurtado, 2014b).

De igual manera la sentencia es una resolución emitida por el juez, siendo también un acto de autoridad que contiene un mandato de ley, la sentencia pone fin a un proceso o litigio, es donde el juez plasma su decisión de forma expresa precisa y motivada manifestando el derecho de las partes procesales pudiendo estas seguir otra instancia si así lo desean (Águila, 2010).

2.2.1.4.2. Partes de la sentencia

2.2.1.4.2.1. Parte expositiva

La parte expositiva describe lo acontecido en el proceso antes de llegar a la decisión final es decir se describe el camino procesal. Esta parte describe la pretensión de la demanda y que solicita en contra del demandado, contiene además la posición del demandante frente al demandado (Hurtado, 2014b).

Asimismo, la parte expositiva de la sentencia individualiza a las partes, las pretensiones se resolverán, así pues, esta parte constituye la narración de las principales incidencias ocurridas en el proceso como el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y las audiencias realizadas hasta antes de la sentencia, es decir solo se encuentran los actos principales y no los de mero trámite (Rioja, 2017).

2.2.1.4.3.2. Parte considerativa

La parte considerativa es la parte más importante de la sentencia por que esta parte contiene las razones de la decisión judicial la cual debe tener correlación con la parte expositiva y resolutive de la sentencia, el contenido de esta parte busca explicar las razones por la cual el juez resuelve de cierta forma o mejor dicho su decisión. En ella se hace un análisis de todas las afirmaciones de las partes, se realiza también el contraste de las pruebas aportadas y la aplicación del derecho como corresponda y se deja perfilada la decisión a partir de la prueba, se concluye aquí se estima o desestimara la pretensión (Hurtado, 2014b).

Asimismo, en esta parte encontramos los fundamentos del juez que ha utilizado y constituyen el sustento de su decisión, debiendo evaluar los fundamentos de hecho y derecho además de la jurisprudencia que se aplicable al caso que ha sido puesto a su conocimiento, a quien se expresan de manera clara y motivada por que el juez resuelve a favor o en contra las pretensiones postuladas en la demanda (Rioja, 2017)

2.2.1.4.2.3. Parte resolutive o fallo

La parte resolutive es la conclusión de la sentencia la cual contiene la decisión, aquí encontrara la decisión de manera clara si es fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en la demanda, se resuelven todos los puntos controvertidos del proceso (Hurtado, 2014b).

En este orden de ideas el fallo o la parte resolutive es aquella que contiene de manera expresa cual es la decisión del juez sobre cada una de las pretensiones solicitadas por las partes, debiendo precisar a quien le corresponde cumplir con su mandato, así como debe pronunciar se respecto de los costas y castas del proceso (Rioja, 2017).

2.2.1.4.3. La sentencia en la ley procesal civil

En el artículo 121° del código procesal civil párrafo tres, precisa sobre la sentencia es la instancia donde el juez pone fin al proceso; el juez debe resolver de manera expresa precisa y motivada respecto a las pretensiones de las partes, facilitando

a las partes de hacer valer su derecho y apelar a la instancia que crea conveniente (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.4.4.1. Concepto

La motivación de la sentencia es la justificación que realiza el juez sobre su decisión es decir que expresa las razones objetivas en las que se basó el juez para tomar una decisión respecto del conflicto, con la motivación se evita la emisión de sentencias arbitrarias o con parcialización de los jueces (Hurtado, 2014b).

Asimismo, la motivación de la sentencia es el razonamiento lógico-jurídico que realiza el juez de las pretensiones del accionante, el demandado, los hechos probados o no, el derecho aplicable al caso en concreto para luego decidir el conflicto de intereses que las partes esperan ser solucionadas (Asociación Peruana de Investigación de ciencias Jurídicas, 2010).

A su vez la motivación es el deber del juez de tomar la decisión judicial debidamente motivada y teniendo los sujetos procesales el derecho de recibir una decisión motivada y justificada y conozcan de esta forma las razones que tuvo el magistrado al tomar una determinada decisión, finalmente la motivación busca evitar que la actividad judicial se sustente en la arbitrariedad al momento de resolver un conflicto o debate (Hurtado, 2014b).

2.2.1.4.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.4.5.1. Concepto

Hurtado (2014a) afirmó:

El principio de congruencia está basado en la necesidad de que las decisiones judiciales sean coherentes, manteniendo cohesión armonía entre la parte considerativa y la parte resolutive de la decisión, además el juez en el contenido de su decisión debe ser capaz de transmitir correctamente las razones en las que sustenta lo decidido, debe por tanto existir, coherencia entre lo que resuelve y el sustento que lo respalda (p. 98).

Este principio tiene mucha importancia para el juez y las partes. A los órganos jurisdiccionales este principio los obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda (Idrogo, 2014, p. 123).

2.2.1.4.5.2. Flexibilidad del principio de congruencia

“ (...) si en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, la parte interesada, en cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, el juez debe considerar esta manifestación de la voluntad como un pedido o petitorio implícito y, por consiguiente, debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, garantizando desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. Por lo demás el pedido implícito está considerado por la doctrina como la hipótesis de flexibilización del principio de congruencia (Casación 4464-2010- Puno, considerando 16, pp.21-22).

2.2.1.5. Aplicación de la claridad; sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.5.1. La claridad

La claridad está referida que la sentencia debe estar redactado de forma clara y entendible para que las partes procesales y la ciudadanía en general que tenga a su disposición lea y comprenda con claridad lo que el juez o magistrado ha descrito en la sentencia (Hurtado, 2014b).

2.2.1.5.2. La sana crítica

La sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano contingencias y variable, con relación a la experiencia tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios en que debe apoyarse la sentencia. Para ello el juez se basa en los principios fundamentales: de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicando reglas de la experiencia (...) (Couture citado por Hurtado, 2014b. p. 200).

2.2.1.5.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de manera libre, sin ningún tipo de disposición legal, que le obligue a utilizar una u otra en tal o determinado sentido. Se les denomina también máximas empíricas, estas son útiles para el juez en la tarea deductiva al valorar el material probatorio, pues con ellas se efectúa la valoración sobre los hechos (Hurtado, 2014b, p. 197).

2.2.1.6. La consulta

2.2.1.6.1. Concepto

En otros sistemas conocida como apelación automática o ex officio; pero consideramos que no es un medio impugnatorio, aunque implica la revisión de lo resuelto en primera instancia, por el superior jerárquico, para su aprobación o desaprobación; constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico (...) (Águila, 2010, p. 161).

2.2.1.6.2. Tramite de la consulta

En el artículo 409° del ordenamiento procesal civil regula lo siguiente: Cuando procede la consulta, el expediente es elevado de oficio. El auxiliar jurisdiccional enviara el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.6.3. La consulta en el proceso en estudio

El proceso en estudio se ha realizado la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia del Santa - Chimbote, en el cual se ordena que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidencia con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 140 del proceso judicial de donde emana la sentencia en análisis. Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Cárdenas, C. (2018) refiere que: El derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso (p. 137).

Se encuentra regulado mediante el Artículo 355, ubicado en el Título XII, Capítulo I del Código Procesal Civil, donde establece que: “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Jurista editores, 2019, p. 527).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.7.3.1. Los remedios

Están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino acto procesal, la notificación: pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Estos remedios, dentro de los cuales está la oposición, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y

dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Por ejemplo, la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc. (Cárdenas, C. 2018, p.139).

2.2.1.7.3.2. Los recursos

Cárdenas, C. (2018) refiere lo siguiente:

Los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado. Los recursos se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del *principio de la instancia plural*, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores; jurídicamente, la palabra recurso denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

2.2.1.7.2.2.1. Clases de recursos

En nuestro ordenamiento jurídico Título XXI del Código Procesal Civil, se encuentra regulado las clases de recursos impugnatorios: Reposición, apelación, casación, y de queja (Jurista editores, 2019).

2.2.1.7.2.2.1.1. Reposición

Para Távara, F. (2009), tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código Procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el Juez correrá traslado del curso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez revele el curso de reposición, se entiende que deberá hacerlo con presteza (Cárdenas, C. 2018, p.141).

2.2.1.7.2.2.1.2. Recurso de apelación

Sostiene, Cárdenas, C. (2018) que:

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (art. X del título preliminar del CPC). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada. Este recurso hace viable no solo la revisión de los errores *in iudicando*, sean los de hecho como de derecho, sino también los errores *in procedendo*, relacionados a la formalidad de la resolución impugnada. El superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal, tal como lo establece el art. 382 del CPC (p. 142).

Casación N°3518-2002: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente” (Cárdenas, C. 2018, p. 142).

2.2.1.7.2.2.1.3. Recurso de casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculadas a los fines esenciales para los cuales se ha previsto (Expediente N° 00474-03-AA/TC, en Cárdenas, C. 2018).

Casación N°1598-2014, citado por Cárdenas. C. (2018) donde indica que:

La casación es un medio impugnatorio extraordinario cuya finalidad esencial es garantizar la debida o correcta interpretación del derecho – tutela del derecho objetivo, como base de la justicia y asegurar la unidad de los criterios de decisión, conforme a lo previsto por el artículo 384 del Código Procesal Civil, siendo importante destacar que este recurso no tiene por finalidad el reexamen del proceso, como tampoco la revaloración de los medios probatorios (Cárdenas, C. 2018, p. 539).

2.2.1.7.2.2.1.4. Recurso de queja

Se encuentra regulado en el Artículo 401 del Código Procesal Civil, donde establece: “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación, en efecto distinto al solicitado” (Jurista editores, 2019, p. 548).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es el acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos diferentes es decir un hombre y una mujer con la finalidad de hacer vida en común y a su vez procrear y educar a sus hijos (Varsi, 2011).

Además, Ennecerus citado por Varsi (2011b), mencionó que el matrimonio es “la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges” (p. 39).

Por otro lado, Seduguin citado por Peralta (2008) refirió:

Que el matrimonio como la unión libre e igual en derechos entre el hombre y la mujer como regla, para toda la vida, basado en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas de actas de registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuos, personales y de propiedad, que surgen entre los esposos (p.103).

Asimismo, Placido (2002), sostuvo que el matrimonio es un acto jurídico, y la unión voluntaria entre un hombre y una mujer surgiendo de esta celebración deberes y derechos interdependientes y recíprocos entre los cónyuges y la finalidad del matrimonio es hacer vida en común.

Más aun “en virtud del matrimonio la pareja se obliga a formar una comunidad doméstica, es decir a vivir bajo un mismo techo, y prometen guardarse fidelidad siempre el uno para el otro. Esta promesa forma parte de la esencia del matrimonio y no puede ser excluida en ningún caso (...) en términos generales podemos decir que el matrimonio es la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin, la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de las más plena vivencia comunitaria, sancionada por la

ley y solo disoluble en los casos especificados, de este podemos inferir las siguientes notas para que se dé el matrimonio: 1) diversidad de sexos; 2) unión exclusiva de un solo varón y de una sola mujer; 3) unión perpetua, debe estar en el propósito de perpetuidad en los cónyuges al contraer matrimonio; 4) el matrimonio se dirige a tres fines sustanciales a) procreación de la especie, b) mutuo auxilio, c) mejor cumplimiento de los fines vitales; 5) que el matrimonio está amparado por la ley es decir, que se desenvuelvan dentro de un marco legal” (Mallqui y Momethiano, 2001, p. 149).

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación

El deber de cohabitación en la comunidad de vida entre los cónyuges en el domicilio conyugal la vida común no solo importa la cohabitación bajo el mismo techo, por el cual el marido no puede retirarla a la mujer de la casa conyugal, ni esta quejarse de violación de domicilio cuando el otro cónyuge pretende forzar su puerta si no también que cada cónyuge está obligado a cumplir con respecto al otro el débito conyugal; además el deber de cohabitación no exige que haya en todo momento la convivencia material de los cónyuges. Pueden ocurrir casos en los que la cohabitación se suspenda por razones de interés familiar (Placido, 2002).

Asimismo, Mallqui y Momethiano (2001) aludieron que el deber de cohabitación es una obligación de contenido positivo para el matrimonio donde los cónyuges están obligados a vivir bajo el mismo techo, tanto el hombre como la mujer tienen el deber de cohabitar como marido y mujer.

2.2.2.1.3.2. El deber de asistencia recíproca

Placido (2002) consideró a la asistencia recíproca en dos conceptos; en sentido amplio y sentido estricto; en la primera comprende en la ayuda mutua el respeto mutuo, los cuidados materiales y espirituales que ambos conyugues deben dispensarse; en sentido estricto se refiere a los alimentos que se deben prestar que se funda en el deber de asistencia traduciéndose en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material que comprende todo lo necesario para el sustento,

vestido, habitación y asistencia médica de ambos cónyuges.

De igual manera Malqui Y Momethiano (2001) sostuvieron:

El deber de asistencia está constituido por todos aquellos cuidados de ambos cónyuges, de una u otra manera, se deben brindar. Los cónyuges deben ampararse y asistirse recíprocamente, proporcionándose aquello que sea necesario para la vida, tanto en el orden moral como en el material (p. 359).

2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad

Es una consecuencia necesaria del matrimonio monogámico y se sustenta en la aceptación exclusiva y recíproca de un esposo respecto del otro. No solo excluye, por tanto, la posibilidad de que uno de los cónyuges tenga relaciones sexuales con un tercero, sino también toda relación que cree una apariencia comprometedoras o lesiva para la dignidad del otro (Placido, 2002, p. 120).

2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos

El juez está obligado a cuidar de que los padres divorciados cumplan con el fundamental derecho deber de alimentar a sus hijos, por cuya razón en la sentencia deberá señalar la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos (...) (Peralta, 2002, p. 335).

Asimismo, por circunstancias injustificadas el marido se desatiende de sus obligaciones que debe tener con la asistencia a su familia, para resguardar la satisfacción de las inaplazables necesidades, se limitan los poderes de gestión y representación del marido en la misma medida en lo que se extiende de la mujer para percibir de los terceros (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio

2.2.2.1.4.1. Concepto

El régimen patrimonial es el conjunto de reglas que regulan las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y de estos frente a terceros, es la regulación jurídica que norma el aspecto económico de la familia (Varsi, 2012).

Siguiendo con el mismo autor el régimen patrimonial del matrimonio es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones económicas, que se suscitan en las relaciones interconyugales es decir entre los cónyuges y terceros que se aplican supletoriamente a las uniones estables en la reglamentación jurídica de las relaciones patrimoniales que es derivada o proviene del matrimonio (Varsi, 2012).

Por otro lado, Rizzardo citado por Varsi (2012) sostuvo que:

el régimen patrimonial representa un verdadero estatuto del patrimonio de las personas casadas, disciplinan la propiedad, administración, goce y disponibilidad de los bienes; la responsabilidad de los cónyuges por sus deudas y las fórmulas para la partición de bienes como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal (p. 44).

También Placido (2002) conceptualizo que:

el régimen patrimonial del matrimonio determina como contribuirá el marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos (p. 133).

Con similar criterio Mallqui y Monethiano (2001) refirieron:

El régimen patrimonial abarca las relaciones patrimoniales en el cual los cónyuges ponen atención en las necesidades del hogar y de toda su familia, así como el matrimonio repercute en la propiedad y administración de los bienes que el marido y la mujer contribuirán o que adquieran durante la unión y también, la medida en que el patrimonio responderá ante terceros por deudas contraídas ya sea por la mujer o el marido (p. 383).

2.2.2.1.4.2. El régimen de bienes separados

2.2.2.1.4.2.1. Concepto

El régimen de separación de patrimonios se constituye como un régimen

general y autónomo que se rige por el principio de independencia entre los cónyuges respecto de la titularidad de los bienes, su gestión en la responsabilidad patrimonial principalmente privada de las deudas y obligaciones personales (Jiménez citado por Varsi, 2012, p. 61).

Con similar criterio Placido (2002) sostuvo que, el régimen de separación de bienes se funda en la independencia absoluta de los patrimonios de los cónyuges, de tal forma que pertenecerá a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento de iniciarse el mismo y los que se adquirió con recursos propios, así como los frutos y productos de estos, respondiendo cada uno de las obligaciones que contraigan este régimen.

2.2.2.1.4.3. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.1.4.3.1. Concepto

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes aplicable al matrimonio compuesto por aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio y a ambos la del patrimonio social con base en el interés familiar. Con la disolución del matrimonio la comunidad se liquida adjudicando a cada cónyuge, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes que padecen luego de pagadas las cargas y deudas (Varsi, 2012, p. 143).

Asimismo, la sociedad de gananciales es la comunidad existente entre los cónyuges sobre los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio además de las restas o beneficios producidos durante esta por los bienes propios de cada uno de los cónyuges y de los bienes que tuviesen antes del matrimonio (Placido, 2002).

Asimismo, Mallqui y Momethiano (2001) sostuvieron que la sociedad de gananciales es cuando cada cónyuge conserva la propiedad de los bienes antes del matrimonio por lo tanto y solo pasan a integrar el capital común la renta de los bienes propios de los cónyuges, los frutos del trabajo de cualquiera los bienes muebles e

inmuebles durante el matrimonio a título oneroso los cónyuges hacen suyas por mitades al disolverse el vínculo matrimonial.

2.2.2.1.4.3.2. Conformación de patrimonio de la sociedad de gananciales

A. Bienes propios

Varsi (2012) conceptualizó que, los bienes propios son aquellos bienes que pertenecen a cada cónyuge, y que son adquiridos antes del matrimonio; los adquiridos posterior ya sea a título oneroso, gratuito se considera parte ya de los bienes sociales.

Igualmente, los bienes propios es que cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes adquiridos antes del matrimonio por ende el otro cónyuge no es participe de la titularidad de dicho bien (Placido, 2002).

A su vez los bienes propios son aquellos bienes que son adquiridos antes del matrimonio es decir cada cónyuge tiene sus bienes antes de la celebración del matrimonio ya sea a título gratuito (Mallqui y Momethiano, 2001).

B. Bienes sociales

Son aquellos bienes que pertenecen a la sociedad conyugal, es decir que son bienes de ambos cónyuges y que fueron adquiridos después de la celebración del matrimonio (Varsi, 2012).

Con similar criterio Placido (2002) sostuvo que, los bienes sociales por el principio de igualdad jurídica de los cónyuges, son aquellos bienes adquiridos durante el matrimonio por ambos cónyuges teniendo derecho de uso goce y disfrute por ambos.

Asimismo, los bienes sociales son aquellos bienes adquiridos por los cónyuges después de la celebración del matrimonio teniendo derecho a repartirse por partes iguales con la ruptura del vínculo matrimonial (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.1.4.3.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

A. Invalidez del matrimonio

La invalidez del matrimonio extingue la sociedad de gananciales y el vínculo conyugal, lo cual deja insubsistente el vínculo matrimonial dando terminado la sociedad de gananciales (Varsi, 2012).

La invalidez del matrimonio deja insubsistente el vínculo matrimonial, por lo tanto, debe terminar la sociedad de gananciales al no subsistir ese vínculo que le dio origen (Placido, 2002).

B. Separación de cuerpos

Suspendiéndose la vida en común cuando estuvo en vigencia el régimen de gananciales no puede continuar con dicho vínculo matrimonial, la separación de cuerpos extingue la sociedad de gananciales (Varsi, 2012).

Al cesar la vida en común que lo fundamentaba es evidente que la sociedad de gananciales pudiera continuar, en este caso tanto el cónyuge inocente como el cónyuge culpable conservan su derecho a gananciales; salvo si se le acreditar la causal de abandono injustificado del hogar conyugal en este caso el culpable pierde el derecho a las gananciales a la duración de la separación de hecho (Placido, 2002).

C. El divorcio

La sentencia de divorcio extingue el vínculo matrimonial, quedando sin efecto la causa que originó el surgimiento del régimen patrimonial bajo el cual se rigieron los cónyuges durante duro la relación conyugal (Varsi, 2012).

La extinción del vínculo matrimonial por divorcio determina el fenecimiento de la sociedad de gananciales al desaparecer la causa que originó el surgimiento del régimen; en este caso el cónyuge culpable solo pierde los gananciales que procedan de los bienes propios del inocente vale decir los frutos y productos de aquellos y si de demostró la causal de abandono injustificado del domicilio conyugal, también perderá los gananciales

proporcionalmente a la duración de la separación de hecho (Placido, 2002, p. 165).

D. Declaración de ausencia

La ausencia judicialmente extingue la sociedad de gananciales más no el vínculo conyugal, en tanto declarado judicialmente el estado de ausencia fenece el régimen de gananciales y efectuada la liquidación del mismo el cónyuge presente asumirá el manejo de los bienes que le hayan sido adquiridos, en calidad de propios, la parte correspondiente al ausente será entregado en posesión temporal a sus herederos forzosos y si no lo hubiere continuara en el ejercicio de sus funciones un curador interino (Varsi, 2012).

Para Placido (2002) consideró que, al desaparecer el fundamento de la comunidad de intereses de la sociedad de gananciales este ya no puede continuar en este caso los bienes del ausente quedan a sus herederos forzosos quienes asumirán la posesión temporal de los bienes.

E. Muerte

La muerte extingue la sociedad de gananciales y el vínculo conyugal, la ley no hace distinción entre muerte física y legal, razón por la cual la muerte presunta debe ser considerada como causal válida para el fenecimiento del régimen patrimonial (Varsi, 2012).

La muerte física o presunta de uno de los cónyuges disuelve el vínculo matrimonial, feneciendo los derechos entre cónyuges y por ende termina el régimen de sociedad de gananciales (Placido, 2002).

E. Cambio de régimen patrimonial

El cambio o sustitución puede ser por decisión voluntaria de los cónyuges supuesto en el que deben otorgar escritura pública e inscribirla en el registro personal o por sentencia judicial dentro de un proceso promovido a instancia del cónyuge perjudicado por abuso, dolo, culpa del otro (Varsi, 2012).

Para Placido (2002) refirió que:

Cuando se sustituya convencional o judicialmente el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonio, también cuando ello ocurre por ministerio de la ley, el primero de los regímenes mencionados fenece para la relación entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o declaración de ausencia (pp. 167-168).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Picazo citado por Torres (2016, p. 232) consideró que, el divorcio es una decisión del estado dictada en sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio, dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad, pues ello sería semejante a los repudios: tampoco es posible un divorcio por decisión unilateral, es necesario apoyarse en una causa legítima tipificada.

Asimismo, el divorcio “es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio” (Varsi, 2011b, p. 319).

Para Peralta (2008) consideró que, el divorcio consiste en la ruptura total y definitiva del vínculo conyugal o matrimonial que se encuentra fundada en cualquiera de las causales expresado en el ordenamiento jurídico.

También Córdova citado por Peralta (2008) conceptualizó que, “se llama divorcio a la disolución del matrimonio, por sentencia judicial en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo” (p. 305).

A su vez el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, además el divorcio se obtiene mediante sentencia judicial y por las causales reguladas en nuestro

ordenamiento civil en su artículo 333° (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.2. Clases de divorcio

2.2.2.2.1. Divorcio remedio

Varsi (2011b), el divorcio remedio se da cuando la convivencia se torna insoportable, sin tener culpa ambos cónyuges, este divorcio busca una salida de crisis.

Se sustenta en la transcendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello; se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial o en principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable no requiere de la tipificación de conductas culpables por parte de uno o ambos cónyuges, la existencia de una sola causa para el divorcio el fracaso matrimonial, por la que se deshecha la determinación taxativa de causales y su probanza, la consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible el conflicto matrimonial.

Asimismo, esta doctrina plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales, considera el matrimonio como la unión de un varón y una mujer con la finalidad de hacer vida en común pero que puede debilitarse y hasta destruirse sin que las leyes pueden obligar a mantenerse unidos cuando dicho matrimonio ha fracasado o terminado (Peralta, 2008).

El divorcio remedio es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos, aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que iniciara el proceso de divorcio (Casación 4664-2010-Puno, considerando 23, pp. 25-26).

2.2.2.2.2. Divorcio sanción

Varsi (2011b), conceptualizó al divorcio sanción lo que se busca que, al cónyuge culpable de la disolución del vínculo matrimonial se le aplican sanciones o castigo de tal forma que se llegue a sancionar por el daño ocurrido que es el divorcio.

Asimismo, se formula como el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges esta doctrina ha sido adoptada mayormente por los códigos europeos, como Francia Italia, Portugal suiza, Bélgica Holanda, etc. (Peralta, 2008).

El divorcio sanción en aquel que considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros (Casación 4664-2010-Puno, considerando 22, p. 25).

2.2.2.3. La causal de divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

La causal son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal en todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respecto al matrimonio, permitiendo al cónyuge inocente utilizarlo como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio (Varsi, 2011b).

2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

Las causales de divorcio se encuentran regulada en el artículo 333° del Código Civil y son los siguientes:

1) el adulterio, 2) la violencia física o psicológica, 3) el atentado contra la vida del cónyuge, 4) la injuria grave que hace insostenible la vida en común, 5) el abandono injustificado del hogar conyugal, 6) la conducta deshonrosa que haga insostenible la

vida en común, 7) el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o sustancias que puedan generar toxicomanía, 8) enfermedad grave de transmisión sexual que es contraída después del matrimonio, 9) la homosexualidad después de contraer el matrimonio, 10) la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años después de la celebración del matrimonio, 11) la imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada, 12) la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si estos no tuvieran hijos menores de edad y si lo tuvieran es en un plazo de cuatro años, 13) la separación convencional después de transcurrido dos años de celebrado el matrimonio. Son trece causales que la norma pone a disposición para que los cónyuges puedan disolver el vínculo matrimonial (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.3.3. Plazos de caducidad de las causales

En el artículo 339° del ordenamiento civil norma que la acción basada en el artículo 333°, incisos 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedida mientras subsistan los hechos que la motivas (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

La causal de separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges (Placido, 2002).

La causal de separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges (Casación 4664-2010-Puno, considerando 33, p. 35).

2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material

Placido (2002), “el elemento objetivo o material consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal” (p. 206).

2.2.2.4.3.2. Elemento subjetivo - afectivo

Placido (2014) sostuvo:

Es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intensión cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga (p. 206).

Este elemento se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no se puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácitamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configura la causal de separación de hecho (Casación 4664-2010-Puno, considerando 37, p.37).

2.2.2.4.2.3. Elemento temporal

En el caso de separación de hecho se exige como elemento temporal el transcurso ininterrumpido de dos años, en el caso de que los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad y en el caso que lo tuvieran será un tiempo de cuatro años

(Placido, 2002).

El elemento temporal está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges de dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda (Casación 4664-2010-Puno, considerando 39, p. 39).

2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

La indemnización por separación de hecho, tratada en el derecho peruano, es definitivamente una obligación legal impuesto a uno de los cónyuges cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica que, de acuerdo a las circunstancias específicas, pudiera producir. El acreedor de esta obligación es aquel cónyuge dedicado al cuidado de los hijos o las labores propias del hogar común, siempre y cuando el divorcio por separación de hecho le haya irrogado dicho menoscabo (Alfaro, 2012, p. 41).

Por otro lado, Cayro (2012, p. 86) refirió que, para la separación integral de los daños sufridos como consecuencia del divorcio, en general, y por la causal de separación de hecho, en particular, las categorías clásicas (daño emergente, lucre cesante y daño moral) no resultan suficientes para explicar las consecuencias del menoscabo físico, el dolor físico, el daño a la integridad somática; y tampoco explican el daño al proyecto de vida.

En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatória, por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento.

En consecuencia, la indemnización, o en su caso la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral (Casación 4664-2010-Puno, considerando 47, pp. 43 – 44).

2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes

En el caso de la separación de hecho que conlleva al surgimiento de una obligación legal indemnizatoria o pensión compensatoria, alguna doctrina ha sostenido que la finalidad de la pensión es la de resarcir un daño objetivamente evaluable en situaciones de desequilibrio económico que se manifiestan a consecuencia del fracaso del proyecto convivencial y por circunstancias concretas que en pro del proyecto común y en renuncia de intereses particulares concurren en un solo cónyuge y que, siendo irrecuperable de hecho y de derecho, deben ser indemnizadas por el cónyuge benefactor de cara a evitar situaciones de enriquecimiento injusto o desigualdad oportunidades ante un nuevo hecho que supone hacer una vida independiente (Muños citado por Torres 2016, p. 244).

2.2.2.5.1. Concepto de indemnización

La indemnización es fijada por el juez con hechos concretos al cónyuge más perjudicado con la separación además garantiza el derecho de defensa al otro cónyuge (Rodolfo, 2012).

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

La naturaleza de la indemnización, no tiene una naturaleza resarcitoria y, por ende, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, tratándose de una obligación legal basada en la solidaridad familiar (Rodolfo, 2012)

2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización

Rodolfo (2012) refirió, los criterios para establecer la indemnización son los

siguientes:

1) Que no ha dado motivos para la separación de hecho; 2) que ha consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio; 3) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral.

Siguiendo con el mismo autor los criterios fundamentales para establecer la indemnización son: a) la indemnización por el desequilibrio económico que resulta de la ruptura matrimonial, teniendo como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado, b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge.

2.2.2.5.4. La adjudicación preferente de bien

La adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que comprende el daño moral (Rodolfo, 2012).

2.2.2.6. El divorcio por causal de separación en el caso concreto

Para su configuración doctrinariamente se ha establecido que deben coexistir tres elementos ineludibles que son: **Elemento objetivo**; en base a los medios probatorios adjuntados se acredita que los consortes no formaron domicilio conyugal. **Elemento subjetivo**; la demandante A, refiere que el matrimonio con el demandado B se realizó a los pocos meses de conocerse y que reconoce que fue apresurado, puesto que la ilusión duró solo un año y dos meses durante ese tiempo jamás formaron un hogar conyugal de techo y lecho, poniendo fin así a su relación marital, no existiendo entre ellos la más mínima intención de reanudar su relación matrimonial ni el de cohabitación. **Elemento temporal**; ambos consortes manifestaron que nunca formaron un hogar conyugal, aceptando que desde “hace más de 2 años y medio”, se encontraban separados. En conclusión, el proceso cumplió con los tres elementos y por ende se declaró fundada la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho. Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02.

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas son de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostuvo, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial del Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, pretensión judicializada: Divorcio por causal de Separación de Hecho; proceso de conocimiento, tramitado en la vía del procedimiento civil; perteneciente al segundo juzgado especializado en lo civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa- Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS |
|-------------------|---|--|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2021? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, y conducta deshonrosa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2021. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente. |
| ESPECÍFICO | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |

| | | |
|---|---|---|
| las partes? | las partes. | |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste

se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Introducción | <p>2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA Jueza. R</p> <p>EXPEDIENTE : 00579-2015-0-2501-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : Z ESPECIALISTA : W APODERADO : T MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA, DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote, dos de junio Del dos mil dieciséis.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado es necesario establecer si corresponde declarar la separación de hecho entre ambas partes; por lo tanto, se expide la presente.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: Hechos de la Demanda: Doña A solicita la disolución del vínculo matrimonial existente con el demandado don B, para tal fin fundamenta su pretensión indicando que ambos con fecha 17 de febrero del año 2011, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Chimbote; unión que nunca funciono bajo el mismo techo y lecho, puesto que después de la celebración matrimonial cada quien se fue a su casa, que cuando lo celebro contaba con dieciocho años de edad y sus padres no estuvieron enterados del matrimonio, que nunca formaron un hogar conyugal sino más bien llevaron un romance pero viviendo cada uno en su propio domicilio, luego empezaron a darse cuenta que no había afinidad y empezaron a distanciarse, que él con el demandado ya no tiene comunicación alguna de más de dos años por lo que resulta absurdo que se siga manteniendo el lazo matrimonial cuando ni siquiera existe hijos de por medio, siendo necesario que se disuelve el matrimonio para que cada uno pueda rehacer su vida personal; y demás fundamentos que expone en el escrito de su propósito.</p> <p>Admisión y actuados judiciales: Por resolución N° 01 que obra a pagina 12 a 13, se admite a trámite la demanda; ordenándose correr traslado al Ministerio Publico y a la parte demandada a fin de que proceda con absolver la misma, siendo que por escrito a página 20 a 22, el Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda, haciendo lo mismo el demandado don B, conforme es de verse del escrito de folios 48 a 49, siendo que por resolución N° 05 se tenga por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios para posteriormente sanear el proceso y fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios presentados por la demandante, Ministerio Público y del</p> | <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>demandado, a folios 87 a 88 se llevó a cabo la diligencia de Audiencia de Pruebas por lo que habiéndose agotado los actos procesales pertinentes y conforme al estado del proceso se expide la que corresponde.</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | 10 |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

Fuente: Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad e la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|--|------|--------|------|-----|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy | Baja | Median | Alta | Muy | Muy | Baja | Median | Alta | Muy |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. Del proceso La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil()</p> <p>2. Congruencia Procesal Que, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, conforme lo precisa el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>3. Sistema de Valoración Probatoria A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil (). Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil</p> <p>4. Existencia de un debido proceso y la garantía de una tutela efectiva La demandante ha ejercitado su derecho de acción; por otro lado la parte demandada se le ha corrido traslado de la acción entablada en su contra, quien ha cumplido con contestar la demanda en los términos expuestos obrante a folios 48 a 49, por lo que habiéndose respetado las garantías y normas de orden público a aplicarse, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.) , debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.</p> <p>5. La acreditación del vínculo matrimonial y a fijación de su último domicilio conyugal Con el Acta de Matrimonio antes referida que obra en página 05 se acredita que doña A y don B, contrajeron matrimonio civil el día 17 de febrero de 2011, ante la Municipalidad Distrital de Chimbote. El artículo 36° del Código Civil define: “El domicilio conyugal es aquel</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p> | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| | <p>en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron”, mencionando la demandante y lo cual es corroborado con lo dicho por el demandado que nunca constituyeron domicilio conyugal puesto que luego de la celebración matrimonial cada uno se retiró a sus respectivos domicilios.</p> <p>6. La causal de separación de hecho - Norma legal aplicar “Se configura esta causal de separación de hecho, cuando se produce el alejamiento del hogar conyugal o el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno-filiales, por el tiempo establecido en la ley” ; en el presente caso por un periodo superior a los dos por no existir hijos; implicando que esta causal lesiona el deber de cohabitación como elemento básico y natural de relevancia.</p> <p>En nuestro Código Civil, esta causal de divorcio está comprendida en el artículo 333° inciso 12 , y para su probanza la “demandante deberá actuar: a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a 2 años continuos; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con sus hijos. Por su parte el demandado debió acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad.” . En el presente caso el demandado ha manifestado lo siguiente: “que su relación amorosa fue decayendo por el mismo alejamiento y la falta de comunicación entre los cónyuges, luego el tiempo ha sido el factor determinante del quebramiento definitivo del afecto marital, más cuando no procrearon hijo alguno y no adquirieron bienes gananciales de la sociedad conyugal” (ver folios 48).</p> <p>7. El Instituto del Divorcio y su causal de separación de hecho Las relaciones entre personas dentro de una Sociedad, produce en alguna manera la agrupación común con fin específico; en el caso de la vinculación entre un hombre y una mujer para hacer vida en común produce una unión que legalmente se denomina matrimonio; y con ello nace un sin número de derechos, deberes y responsabilidades a las que los cónyuges están obligados ; en contrario a la finalidad que se persigue con tal Institución, a su terminación las partes se colocan en una situación distintas entre sí, desquitando sus facultades de manera individual sin la dependencia de su consorte, pues lo que se busca con ello es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación...” ; tal situación legal conlleva al divorcio; y que en el presente caso se incoa la causal</p> | <p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>7. El Instituto del Divorcio y su causal de separación de hecho Las relaciones entre personas dentro de una Sociedad, produce en alguna manera la agrupación común con fin específico; en el caso de la vinculación entre un hombre y una mujer para hacer vida en común produce una unión que legalmente se denomina matrimonio; y con ello nace un sin número de derechos, deberes y responsabilidades a las que los cónyuges están obligados ; en contrario a la finalidad que se persigue con tal Institución, a su terminación las partes se colocan en una situación distintas entre sí, desquitando sus facultades de manera individual sin la dependencia de su consorte, pues lo que se busca con ello es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación...” ; tal situación legal conlleva al divorcio; y que en el presente caso se incoa la causal</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a</p> | | | | | | | | | | <p>18</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de separación de hecho el cual "...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges".</p> <p>8. Para su configuración doctrinariamente se ha establecido que deben coexistir tres elementos ineludibles que son: "El elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. El elemento subjetivo: permite la discusión de las razones del apartamiento, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. El elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad"; dichos elementos serán analizadas siguiendo la secuencia del mismo.</p> <p>9. Análisis de los elementos en mención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elemento objetivo: En base a los medios probatorios adjuntados se acredita que los consortes no formaron domicilio conyugal; tal versión se corrobora tanto por la demandante en su escrito de demanda como del demandado quienes han señalado que luego de la celebración matrimonial cada quien se retiró a sus respectivos domicilios, versiones que también fueran advertidas por la propia declaración del demandado en la diligencia de Audiencia de Pruebas de folios 87 quien ha manifestado que nunca existió hogar conyugal porque cada uno optó por vivir en la casa de sus padres, quedando acreditado de esta forma la no existencia de vida en común de las partes y por el cual se encuentran separados de hecho más de dos años continuos. • Elemento subjetivo: Doña A, refiere que el matrimonio con el demandado se realizó a los pocos meses de conocerse y que reconoce que fue apresurado, puesto que la ilusión duró sólo un año y dos meses durante ese tiempo jamás formaron un hogar conyugal de techo y lecho sino llevaron un romance pero viviendo cada uno en la casa de sus padres, luego se dieron cuenta que no había afinidad y empezaron a distanciarse por la falta de comprensión, poniendo fin así a su relación marital que habían iniciado ellos al momento de contraer matrimonio, no existiendo entre ellos la más mínima intención de reanudar su relación matrimonial ni el de cohabitación. • Elemento temporal: Ha de tenerse en cuenta que este supuesto está comprobado con las mismas versiones dada por ambos consortes donde han manifestado que nunca formaron un hogar conyugal, afirmaciones que también fueron corroboradas en la diligencia de Audiencia de Pruebas, aceptando que desde "hace más de 2 años y medio", por citar un período mínimo se encuentran separados. <p>10. Conclusión:</p> | <p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Que, siendo así es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el octavo considerando), teniendo en cuenta que no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación; por ende, si bien la pretensión incoada, es un acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación, empero debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene sólo para romper un lazo de matrimonio que decayó o que nunca existió por los mismos consortes, sólo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>11.- En cuanto a las pretensiones accesorias por ley: En cuanto a ello y debiendo emitir pronunciamiento con respecto a este punto a pesar de no existir expresamente pretensión accesorias, se tiene que las partes han indicado que durante su matrimonio no han procreado hijos, asimismo la propia demandante renuncia a los alimentos puesto que considera que ambos trabajan y pueden sostenerse con sus recursos propios conforme se advierte de su escrito de demanda, por lo que en ese sentido este juzgado no emite pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia, patria potestad y régimen de visitas.</p> <p>12. Régimen Patrimonial En el presente caso en autos no se ha acredita la existencia de bienes muebles o inmuebles durante la etapa matrimonial de las partes, por lo cual carece de objeto pronunciarse respecto en este rubro.</p> <p>13. Sobre la Indemnización en caso de perjuicio La indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal tiene naturaleza legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>El tercer pleno casatorio en materia Civil ha establecido las pautas a tenerse en cuenta respecto a este extremo, tal como también lo ha</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>enfazado la Sala Civil; en tal sentido, debemos tener en cuenta que, no debe acreditarse un cónyuge culpable conforme a la postura anterior, sino que sin perjuicio de la inocencia o culpabilidad, debe acreditarse un perjuicio que sea susceptible de indemnizarse, en el presente caso no se ha acreditado el cónyuge perjudicado, máxime si la demandante ha sostenido que no existe indemnización alguna por no haberse perjudicado su proyecto de vida, lo que implica no emitir pronunciamiento en este extremo.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|---------|------|----------|----------|---|---------|----------|---------|----------|--|
| | | | Muy Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, artículos 333° inciso 12, y 345°-A del Código Civil, Administrando Justicia a nombre de la Nación FALLO:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho a pagina 08 a 11, interpuesta por doña A en contra de don B; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el día 17 de febrero de 2011, por ante la Municipalidad Distrital de Chimbote, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo, se estable los siguientes regímenes:</p> <p>a) RÉGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO: No habiéndose acreditado la existencia de hijos durante la relación matrimonial este juzgado no emite pronunciamiento. Asimismo, se dispone el CESE del derecho alimentario entre ambos cónyuges.</p> <p>b) RÉGIMEN PATRIMONIAL: No se emite pronunciamiento al no haberse acreditado la existencia de bienes muebles e inmuebles; conforme a los fundamentos invocados en la presente.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>c) INDEMNIZACIÓN: No se fija indemnización alguna para ninguno de las partes, en atención a los fundamentos esgrimidos en la presente sentencia.</p> <p>Si no fuera apelada dicho auto, en el término de Ley. ELÉVESE en consulta al Superior, aprobada que sea cúrsese las partes a los Registros Públicos para su inscripción</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p>respectiva y OFÍCIESE a la Municipalidad Distrital de Chimbote, para los fines consiguientes. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución archívese los actuados conforme a ley. Se deja constancia que la presente resolución se expide en la fecha por las recargadas labores del despacho por la aplicación de la Ley 30364 (Ley de Prevención, Sanción y Erradicación contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar). NOTIFÍQUESE a las partes mediante cédula y con arreglo a Ley. -</p> | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE : 00579-2015-0-2501-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL RELATOR : R APODERADO : T MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA, DEMANDADO : B DEMANDANTE: A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbote, veintidós de mayo De dos mil dieciséis.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|-----------|
| | <p>I.- ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número DOCE de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por doña A, contra B; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; no se fija Régimen Familiar, y alimentario al no haberse acreditado la existencia de hijos durante la relación matrimonial, asimismo el cese del derecho alimentario entre ambos conyugues, y respecto del régimen patrimonial no emite pronunciamiento ya que no evidencia la adquisición de bien alguno durante la vigencia del matrimonio; no se fija indemnización para ninguna de las partes.</p> | <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>II.- ANTECEDENTES: Por escrito de folios 08 a 11, doña A, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra B y el Ministerio Público, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Chimbote. Por resolución número uno de fojas 12/13, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a las partes. El Ministerio Público mediante escrito de folios 20 a 22 contesta la demanda, del mismo modo el demandado B mediante escrito de folios 48 a 49 absuelve el traslado de la demanda. Por resolución cinco se tienen por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios presentados por las partes, a fojas 87/88 se lleva a cabo la audiencia de pruebas.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si</p> | | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | El Segundo Juzgado Especializado de Familia - Chimbote, declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; y al no haber sido apelada, es elevada en consulta. | cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | | X | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-4] | [5-8] | [9-12] | [13-16] | [17-20] |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA: Marco Legal - De la consulta: 1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil. 2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”. 3.- Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”. Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho: 4.- La Ley N° 27495, vigente desde el 08 de julio del 2001, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio. El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i></p> | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>5.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p>Del análisis del caso:</p> <p>6.- De la revisión y análisis del caso se advierte que doña A, contrajo matrimonio civil con B, el 17 de febrero del 2011 ante la Municipalidad Distrital de Chimbote (folios 05), del cual alegan jamás formaron un hogar conyugal de techo y lecho, sino llevaron un romance pero viviendo cada uno en la casa de sus padres, del cual luego se dieron cuenta que no había afinidad y empezaron a distanciarse por falta de comprensión, poniendo así fin a su relación marital; siendo el elemento temporal, que corresponde verificar de dos años, asimismo refieren no procrearon hijos, no existiendo bienes inmuebles o muebles que pertenezcan a la sociedad de gananciales, pues ello no ha sido negado por el demandado en su escrito de contestación.</p> <p>7.- Se advierte, que la A quo ha establecido que las partes se encuentran separados a la fecha por más de dos años y medio, en razón que los cónyuges carecían de animus, considerando que la demanda deviene en amparable, más aún si se tiene en cuenta que el demandado no ha contradicho ninguno de los puntos alegados, operando a favor de la demandante la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos. Siendo esto así, se establece que se han configurado los elementos tanto objetivos como subjetivos de la causal de separación de hecho, pues se ha</p> | <p><i>para dar a conocer de un hecho concreto</i>).No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | X | | | | | | | |
| | <p>7.- Se advierte, que la A quo ha establecido que las partes se encuentran separados a la fecha por más de dos años y medio, en razón que los cónyuges carecían de animus, considerando que la demanda deviene en amparable, más aún si se tiene en cuenta que el demandado no ha contradicho ninguno de los puntos alegados, operando a favor de la demandante la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos. Siendo esto así, se establece que se han configurado los elementos tanto objetivos como subjetivos de la causal de separación de hecho, pues se ha</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p> | | | | | | | | | | 18 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>demostrado por versión de la demandante y del demandando, conforme se advierte de la audiencia de pruebas el hecho objetivo de la separación y se ha evidenciado la falta de voluntad de unirse; así como también, se ha cumplido el tiempo exigido por ley, como es encontrarse separados más de dos años. En consecuencia, se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.</p> <p>8.- Es pertinente indicar que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello la Juez de primera instancia no ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido cuestionados, verificándose que durante el matrimonio las partes no han procreado hijos y no han adquirido bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, en ese sentido el A quo no emite pronunciamiento al respecto. Asimismo, en cuanto a la pensión alimenticia de la cónyuge, esta renuncia a los alimentos toda vez que considera ambos trabajan y pueden sostenerse con sus propios recursos; argumentos con los que este Colegiado se encuentra de acuerdo.</p> <p>9.- En cuanto al monto indemnizatorio, la A quo no ha fijado monto indemnizatorio alguno, toda vez que de las pruebas aportadas por ambas partes, se evidencia que más que un daño moral en el proyecto de vida matrimonial que invocan ambas partes, se advierte el deseo de ambos cónyuges, es la terminación de su relación matrimonial, asumiendo ambos cónyuges su propia manutención que no les generó perjuicio alguno; por ende tampoco se ha corroborado el daño moral o psicológico sufrido, por lo cual dicho criterio también es asumido por esta Sala. En tal sentido, se advierte que la Juez ha resuelto conforme a ley</p> | <p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p> | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.</p> <p>10.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p> | <p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>IV.- DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>APROBAR la sentencia en consulta contenida en la resolución número DOCE de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por doña A, contra B; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. Juez Ponente Ana Alva Vásquez. - SS.</p> <p>SÁNCHEZ MELGAREJO S. PÉREZ SÁNCHEZ O. ALVA VASQUEZ A.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | | <p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | 9 |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|

Fuente: Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|---------------------------------------|--|--|--|----------|----------|---------|---------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | | | | | X | 9 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy | | | | | |

Fuente: Expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fue muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 37 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 18 | [17 - 20] | Muy | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 4] | Muy | | | | | | |

5.2. Análisis de los resultados

El análisis de resultados de la investigación reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°: 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del santa - Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio que se encuentran en los Cuadro 7 y 8. En la cual el juez evidencio la conformación de las dos sentencias

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En cuanto a la calidad de la introducción se observa un encabezamiento, en la parte inicial, que comprende el Artículo 119: Las actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. En el artículo 122 incisos uno y dos nos dice: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden y 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden, se observa que se encuentra individualización las partes, se analizó las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho, (Hurtado, 2014b), indica que la parte expositiva describe lo acontecido en el proceso antes de llegar a la decisión final es decir se describe el camino procesal. Esta parte describe la pretensión de la demanda y que solicita en contra del demandado, contiene además la posición del demandado frente al demandado.

En cuanto a la parte considerativa, se evidenciaron todos los parámetros establecidos por el ello, según (Rioja, 2017) en esta parte encontramos los fundamentos del juez que ha utilizado y constituyen el sustento de su decisión, debiendo evaluar los fundamentos de hecho y derecho además de la jurisprudencia que se aplicable al caso que ha sido puesto a su conocimiento, a quien se expresan de manera clara y motivada por que el juez resuelve a favor o en contra las pretensiones postuladas en la demanda, asimismo, la parte considerativa es la parte más importante de la sentencia por que esta parte contiene las razones de la decisión judicial la cual debe tener correlación con la parte expositiva y resolutive de la sentencia, el contenido de esta parte busca explicar las razones por la cual el juez resuelve de cierta forma o mejor dicho su decisión. En

ella se hace un análisis de todas las afirmaciones de las partes, se realiza también el contraste de las pruebas aportadas y la aplicación del derecho como corresponda y se deja perfilada la decisión a partir de la prueba, se concluye aquí se estima o desestimara la pretensión (Hurtado, 2014b).

En la parte resolutive el juez resuelve como lo estipula el Artículo 122 Inc. 4, con expresión clara y precisa de lo que se dice u ordena. Así mismo el juez indica claramente la pretensión como disuelta el vínculo Matrimonial contraído por los cónyuges y el régimen patrimonial no indicando pronunciamiento alguno ya que no acreditan existencia de bienes muebles e inmuebles; indica claramente el pago de los costos y costas que el demandante debe cumplir. A la vez el juez no se pronuncia por la tenencia, de alimentos, régimen de visitas de los hijos porque no acreditan la existencia de hijos, con lo cual coincide con (Hurtado, 2014b), el cual establece que la parte resolutive es la conclusión de la sentencia la cual contiene la decisión, aquí encontrara la decisión de manera clara si es fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en la demanda, se resuelven todos los puntos controvertidos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Para la parte expositiva se observa un encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la fecha; a su vez el juez indica que viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, para ello (Águila, 2010, p. 161), en otros sistemas conocida como apelación automática o ex officio; pero consideramos que no es un medio impugnatorio, aunque implica la revisión de lo resuelto en primera instancia, por el superior jerárquico, para su aprobación o desaprobación; constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico.

En la parte considerativa, se puede observar que existe una motivación en cuanto a la evidencia de los medios probatorios, cuando el juez menciona que, como no contenido el daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, no se puede establecer los dos componentes que son la indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene Como objeto velar por la estabilidad

económica del cónyuge más perjudicado y el daño personal sufrido por este mismo cónyuge, (Rioja, 2017), en esta parte encontramos los fundamentos del juez que ha utilizado y constituyen el sustento de su decisión, debiendo evaluar los fundamentos de hecho y derecho además de la jurisprudencia que se aplicable al caso que ha sido puesto a su conocimiento, a quien se expresan de manera clara y motivada por que el juez resuelve a favor o en contra las pretensiones postuladas en la demanda.

En la parte resolutive, se evidencia el principio de congruencia, ya que el magistrado resolvió según la demanda, para ello (Hurtado, 2014a) afirmó: El principio de congruencia está basado en la necesidad de que las decisiones judiciales sean coherentes, manteniendo cohesión armonía entre la parte considerativa y la parte resolutive de la decisión, además el juez en el contenido de su decisión debe ser capaz de transmitir correctamente las razones en las que sustenta lo decidido, debe por tanto existir, coherencia entre lo que resuelve y el sustento que lo respalda (p. 98).

Finalmente, se puede apreciar la claridad, la cual está referida que la sentencia debe estar redactado de forma clara y entendible para que las partes procesales y la ciudadanía en general que tenga a su disposición lea y comprenda con claridad lo que el juez o magistrado ha descrito en la sentencia (Hurtado, 2014b), asimismo existe la sana critica que en palabras de (Couture citado por Hurtado, 2014b. p. 200), La sana critica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano contingencias y variable, con relación a la experiencia tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios en que debe apoyarse la sentencia. Para ello el juez se basa en los principios fundamentales: de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicando reglas de la experiencia

VI. CONCLUSIONES

Cuando se Analizó la calidad de la sentencia de primera instancia se determinó que en la parte expositiva, la cual contiene la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta respectivamente, motivo por el cual los 5 parámetros previstos en la introducción se encontró que cumple porque evidencia aspectos del proceso como: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Motivos por el cual se declaró de rango alta y en la postura de las partes cumplieron los 5 parámetros motivos por el cual se declaró de muy alta, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 1 de los anexos.

Así mismo en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la cual contiene la Motivación de los hechos y Motivación del derecho, fueron de rango alta y muy alta por cumplir con los 4 y 5 parámetros previstos respectivamente, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 2 de los anexos.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la cual contiene aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente motivo por el cual los 5 parámetros previstos en del principio de congruencia se encontró que cumple porque evidencia aspectos del proceso como: el pronunciamiento evidencia correspondencia es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativas. Los 4 de 5 parámetros previstos si cumplieron en la descripción de la decisión, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 3 de los anexos. Que también se concluyó que se téngase por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: régimen familiar: respecto a la tenencia, alimentos, régimen de vistas de los hijos y régimen patrimonial. Respecto al régimen patrimonial es decir al bien inmueble se demostró que no tienen bienes muebles e inmuebles, no se fija una indemnización, tampoco evidencia a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso

Cuando se Analizó la calidad de la sentencia de segunda instancia se determinó que en la parte expositiva, la cual contiene la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, motivo por el cual los 5 parámetros previstos en la introducción se encontró que cumple porque evidencia aspectos del proceso como: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Motivos por el cual se declaró de rango alta y en la postura de las partes cumplieron los 5 parámetros motivos por el cual se declaró muy alta, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 4 de los anexos.

Así mismo en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la cual contiene la Motivación de los hechos y Motivación del derecho, fueron de rango alta y muy alta por cumplir con los 4 y 5 parámetros previstos, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 5 de los anexos.

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la cual contiene aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta respectivamente motivo por el cual los 5 parámetros previstos en del principio de congruencia se encontró que cumplen porque no evidencia aspectos del proceso como: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta (no cumple) y en el parámetro cumple sobre evidencia correspondencia es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativa. El parámetro 1 de los 5 parámetros previstos no cumplieron en la descripción de la decisión porque en el parámetro 1 que dice el pronunciamiento evidencia mención clara a quién corresponde el consto y costas del proceso no cumple, por lo que fue de rango alta, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 6 de los anexos. La sentencia de segunda instancia contenida en la resolución número 15 que resuelve aprobar la sentencia en consulta.

Al analizar la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de hecho de los cónyuges, se concluyó que:

La calidad de las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta en el expediente

Nº: 00579-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Nuevo Chimbote, la sentencia de divorcio en primera instancia fue declarada fundada la demanda declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges.

Al analizar la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho de los cónyuges, se concluyó que:

La calidad de las sentencias de segunda instancia fue de rango muy alta, donde se resuelve aprobar la consulta, motivos por el cual el juez resolvió el caso, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 8 de los anexos. Por lo tanto se concluyó que en segunda instancia vuelve a resolver aprobar la consulta, contenida en la resolución número quince, declarándose disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges ante la municipalidad distrital de Nuevo Chimbote y cesando la obligación de asistirse, motivos por el cual la calidad de las sentencias salieron de rango muy alta y muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra ed.), Lima, Perú: San Marcos. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil?fbclid=IwAR36n2Xqm3hxPLd523qHmuw7xZaOMqLpYAp-mD731cPhBSj-pZtrlR8_RaI
- Alfaro, L. (2012). *Reflexiones en torno a la naturaleza jurídica de la indemnización derivada de la separación de hecho ¿será realmente una forma de responsabilidad civil? Libro de especialización en derecho de familia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho Procesal Civil I*. (1ra ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales (EDILEGSA E.I.R.L).
- Briceño, A. (2017). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02383-2010-01706-JR-FC-04, Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2017*. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2915/DIVORCIO_POR_CAUSAL_MOTIVACION_BRICENO_MEJIA_ALDO_NINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carballo, J. (2016). *Un Juez demuestra que la justicia es un cachondeo*. Recuperado de: https://blogs.elconfidencial.com/espana/matacan/2016-04-03/un-juez-demuestra-que-la-justicia-es-un-cachondeo_1177883/
- Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia-nid2086870>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casación N^o 4664-2010, Puno. *III Pleno Casatorio Civil: Indemnización En el proceso de divorcio por causal de separación d hecho*. Recuperado de: <https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cayro, R. (2012). *La responsabilidad civil derivada del divorcio: daños en la separación de hecho. Libro de especialización en derecho de familia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Decreto Supremo N^o 017-93-JUS. Texto Único de la ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf
- Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de Maestría en Derecho Procesal - Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. (Tesis de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa->

Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf

Gutiérrez, W. (2018). “*Todos los problemas del país tienen que ver con la justicia*”. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/walter-gutierrez-todos-los-problemas-del-pais-tienen-que-ver-con-la-justicia/>

Hector, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de Argentina*. Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Procesos de conocimiento*. (Tomo VII). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Hurtado, M. (2014a). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (1ra ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Hurtado, M. (2014b). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (2da ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Lima-Perú.

Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil El Proceso de Conocimiento*. (2da ed.). Trujillo, Perú: inversiones grafica G &M S.A.C.

Jurista Editores (2017). *Decreto Legislativo 295. Código Civil*. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores (2017). *Decreto Legislativo 768. Código Procesal Civil*. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mallqui, M., y Momethiamo, E. (2001). *Derecho de familia*. Lima, Perú
- Manzo, J. (2016). [Diario La República]. *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>
- Medina, E. (2013). *Etapas del proceso civil*. Recuperado de: <http://emanuelmt2801.blogspot.com/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. (7ma. ed.). México. Ed. Oxford University Press. Recuperado de: https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download
- Parra, D. (2017). Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba. Recuperado de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4ta ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Moreno S.A.
- Pérez, M. (2017). [Diario La República]. *Acuerdo plantea reformas para agilizar la justicia y luchar contra corrupción*. Recuperado de:

<https://larepublica.pe/politica/1036471-acuerdo-plantea-reformas-para-agilizar-la-justicia-y-luchar-contracorruccion>

- Placido A. (2002). *Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Quenallata, R. (2015). *Bolivia sufre permanente crisis de justicia*. Recuperado de: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0202/noticias.php?id=151847>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, F. (2017). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2017*. (Tesis de Pre grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4377/MATRIMONIO_DIVORCIO_RODRIGUEZ_MORENO_FLOR_DE_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodolfo, V. (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torres M. (2016). *La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia, daños derivados de las relaciones familiares*. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Tomo I. (1ra ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables*. Tomo II. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. (1ra ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo* (2ra ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

Jueza. R

EXPEDIENTE : 00579-2015-0-2501-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : Z
ESPECIALISTA : W
APODERADO : T
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA,
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, dos de junio

Del dos mil dieciséis.

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado es necesario establecer si corresponde declarar la separación de hecho entre ambas partes; por lo tanto, se expide la presente.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Hechos de la Demanda:

Doña **A** solicita la disolución del vínculo matrimonial existente con el demandado don **B**, para tal fin fundamenta su pretensión indicando que ambos con fecha 17 de febrero del año 2011, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; unión que nunca funciono bajo el mismo techo y lecho, puesto que después de la celebración matrimonial cada quien se fue a su casa, que cuando lo celebros contaba con dieciocho años de edad y sus padres no estuvieron enterados del matrimonio, que nunca formaron un hogar conyugal sino más bien llevaron un romance pero viviendo cada uno en su propio domicilio, luego empezaron a darse cuenta que no había afinidad y empezaron a distanciarse, que él con el demandado ya no tiene comunicación alguna de más de dos años por lo que resulta absurdo que se siga manteniendo el lazo matrimonial cuando ni siquiera existe hijos de por medio, siendo necesario que se disuelve el matrimonio para que cada uno pueda rehacer su vida personal; y demás fundamentos que expone en el escrito de su propósito.

Admisión y actuados judiciales:

Por resolución N° 01 que obra a pagina 12 a 13, se admite a trámite la demanda; ordenándose correr traslado al Ministerio Publico y a la parte demandada a fin de que proceda con absolver la misma, siendo que por escrito a página 20 a 22, el Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda, haciendo lo mismo el demandado don B, conforme es de verse del escrito de folios 48 a 49, siendo que por resolución N° 05 se tenga por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios para posteriormente sanear el proceso y fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios presentados por la demandante, Ministerio

Público y del demandado, a folios 87 a 88 se llevó a cabo la diligencia de Audiencia de Pruebas por lo que habiéndose agotado los actos procesales pertinentes y conforme al estado del proceso se expide la que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. Del proceso

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾

2. Congruencia Procesal

Que, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, conforme lo precisa el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3. Sistema de Valoración Probatoria

A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil ⁽²⁾. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil

4. Existencia de un debido proceso y la garantía de una tutela efectiva

La demandante ha ejercitado su derecho de acción; por otro lado la parte demandada se le ha corrido traslado de la acción entablada en su contra, quien ha cumplido con contestar la demanda en los términos expuestos obrante a folios 48 a 49, por lo que habiéndose respetado las garantías y normas de orden público a aplicarse, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.)³, debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.

5. La acreditación del vínculo matrimonial y a fijación de su último domicilio conyugal

Con el Acta de Matrimonio antes referida que obra en página 05 se acredita que doña A y don B, contrajeron matrimonio civil el día 17 de febrero de 2011, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

El artículo 36° del Código Civil define: *“El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron”*, mencionando la demandante y lo cual es corroborado con lo dicho por el demandado que nunca

⁽¹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

⁽²⁾ Artículo 196.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

³ Al respecto véase las sentencias del Tribunal Constitucional STC 071-2002-AA/TC y STC 1230-2002-AA/TC

constituyeron domicilio conyugal puesto que luego de la celebración matrimonial cada uno se retiró a sus respectivos domicilios.

6. La causal de separación de hecho - Norma legal aplicar

"Se configura esta causal de separación de hecho, cuando se produce el alejamiento del hogar conyugal o el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno-filiales, por el tiempo establecido en la ley"⁴; en el presente caso por un periodo superior a los dos por no existir hijos; implicando que esta causal lesiona el deber de cohabitación como elemento básico y natural de relevancia.

En nuestro Código Civil, esta causal de divorcio está comprendida en el artículo 333º inciso 12⁵, y para su probanza la "demandante deberá actuar: a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a 2 años continuos; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con sus hijos. Por su parte el demandado debió acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad."⁶. En el presente caso el demandado ha manifestado lo siguiente: "*que su relación amorosa fue decayendo por el mismo alejamiento y la falta de comunicación entre los cónyuges, luego el tiempo ha sido el factor determinante del quebramiento definitivo del afecto marital, más cuando no procrearon hijo alguno y no adquirieron bienes gananciales de la sociedad conyugal*" (ver folios 48).

7. El Instituto del Divorcio y su causal de separación de hecho

Las relaciones entre personas dentro de una Sociedad, produce en alguna manera la agrupación común con fin específico; en el caso de la vinculación entre un hombre y una mujer para hacer vida en común produce una unión que legalmente se denomina matrimonio; y con ello nace un sin número de derechos, deberes y responsabilidades a las que los cónyuges están obligados⁷; en contrario a la finalidad que se persigue con tal Institución, a su terminación las partes se colocan en una situación distintas entre sí, desquitando sus facultades de manera individual sin la dependencia de su consorte, pues lo que se busca con ello es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación...⁸; tal situación legal conlleva al divorcio; y que en el presente caso se incoa la causal de separación de hecho el cual "...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges".

8. Para su configuración doctrinariamente se ha establecido que deben coexistir tres elementos ineludibles que son: "**El elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. El **elemento subjetivo:** permite la discusión de las razones del apartamiento, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia

⁴ Comentado por Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Moreno, Lima, 1993, Pág. 262.

⁵ Código Civil, artículo 333º inciso 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

⁶ Comentado por Alex F. Placido V. / Manual de Derecho de Familia. Segunda Edición. Gaceta Jurídica, Pág. 200.

⁷ Art. 234º C.C. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre una mujer y un varón legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

⁸ Cas. Nº 5079-2007-Lima. Considerando 6.

mediante la separación. **El elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad⁹; dichos elementos serán analizadas siguiendo la secuencia del mismo.

9. Análisis de los elementos en mención:

- Elemento objetivo: En base a los medios probatorios adjuntados se acredita que los consortes no formaron domicilio conyugal; tal versión se corrobora tanto por la demandante en su escrito de demanda como del demandado quienes han señalado que luego de la celebración matrimonial cada quien se retiró a sus respectivos domicilios, versiones que también fueran advertidas por la propia declaración del demandado en la diligencia de Audiencia de Pruebas de folios 87 quien ha manifestado que nunca existió hogar conyugal porque cada uno optó por vivir en la casa de sus padres, quedando acreditado de esta forma la no existencia de vida en común de las partes y por el cual se encuentran separados de hecho más de dos años continuos.
- Elemento subjetivo: Doña **A**, refiere que el matrimonio con el demandado se realizó a los pocos meses de conocerse y que reconoce que fue apresurado, puesto que la ilusión duro sólo un año y dos meses durante ese tiempo jamás formaron un hogar conyugal de techo y lecho sino llevaron un romance pero viviendo cada uno en la casa de sus padres, luego se dieron cuenta que no había afinidad y empezaron a distanciarse por la falta de comprensión, poniendo fin así a su relación marital que habían iniciado ellos al momento de contraer matrimonio, no existiendo entre ellos la más mínima intención de reanudar su relación matrimonial ni el de cohabitación.
- Elemento temporal: Ha de tenerse en cuenta que este supuesto está comprobado con las mismas versiones dada por ambos consortes donde han manifestado que nunca formaron un hogar conyugal, afirmaciones que también fueron corroboradas en la diligencia de Audiencia de Pruebas, aceptando que desde "**hace más de 2 años y medio**", por citar un periodo mínimo se encuentran separados.

10. Conclusión:

Que, siendo así es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el octavo considerando), teniendo en cuenta que no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación; por ende, si bien la pretensión incoada, es un acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación, empero debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene sólo para romper un lazo de matrimonio que decayó o que nunca existió por los mismos consortes, sólo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio

⁹ Comentado la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, en el Código Civil Comentado Por los 100 Mejores Especialistas, pág. 526.-

perdió su sentido para los esposos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.

11.- En cuanto a las pretensiones accesorias por ley:

En cuanto a ello y debiendo emitir pronunciamiento con respecto a este punto a pesar de no existir expresamente pretensión accesoria, se tiene que las partes han indicado que durante su matrimonio no han procreado hijos, asimismo la propia demandante renuncia a los alimentos puesto que considera que ambos trabajan y pueden sostenerse con sus recursos propios conforme se advierte de su escrito de demanda, por lo que en ese sentido este juzgado no emite pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia, patria potestad y régimen de visitas.

12. Régimen Patrimonial

En el presente caso en autos no se ha acredita la existencia de bienes muebles o inmuebles durante la etapa matrimonial de las partes, por lo cual carece de objeto pronunciarse respecto en este rubro.

13. Sobre la Indemnización en caso de perjuicio

La indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal tiene naturaleza legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

El tercer pleno casatorio en materia Civil ha establecido las pautas a tenerse en cuenta respecto a este extremo, tal como también lo ha enfatizado la Sala Civil; en tal sentido, debemos tener en cuenta que, no debe acreditarse un cónyuge culpable conforme a la postura anterior, sino que sin perjuicio de la inocencia o culpabilidad, debe acreditarse un perjuicio que sea susceptible de indemnizarse, en el presente caso no se ha acreditado el cónyuge perjudicado, máxime si la demandante ha sostenido que no existe indemnización alguna por no haberse perjudicado su proyecto de vida, lo que implica no emitir pronunciamiento en este extremo.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, artículos 333° inciso 12, y 345°-A del Código Civil, Administrando Justicia a nombre de la Nación **FALLO:**

Declarar **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho a pagina 08 a 11, interpuesta por doña A en contra de don B; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el día 17 de febrero de 2011, por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo, se estable los siguientes regímenes:

- a) **RÉGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO:** No habiéndose acreditado la existencia de hijos durante la relación matrimonial este juzgado no emite pronunciamiento. Asimismo, se dispone el **CESE** del derecho alimentario entre ambos cónyuges.

- b) **RÉGIMEN PATRIMONIAL:** No se emite pronunciamiento al no haberse acreditado la existencia de bienes muebles e inmuebles; conforme a los fundamentos invocados en la presente.
- c) **INDEMNIZACIÓN:** No se fija indemnización alguna para ninguno de las partes, en atención a los fundamentos esgrimidos en la presente sentencia.

Si no fuera apelada dicho auto, en el término de Ley. **ELÉVESE** en consulta al Superior, aprobada que sea **cúrsese** las partes a los **Registros Públicos** para su inscripción respectiva y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para los fines consiguientes. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución archívese los actuados conforme a ley. Se deja constancia que la presente resolución se expide en la fecha por las recargadas labores del despacho por la aplicación de la Ley 30364 (Ley de Prevención, Sanción y Erradicación contra la Violencia contra las Mujeres y os Integrantes del grupo familiar). **NOTIFÍQUESE** a las partes mediante cédula y con arreglo a Ley. -



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 00579-2015-0-2501-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : MARGARITA JACINTO TEQUE
APODERADO : T
MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA,
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, veintidós de mayo
De dos mil dieciséis.

I.- ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número **DOCE** de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, que **declara fundada** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por doña **A**, contra B; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; no se fija Régimen Familiar, y alimentario al no haberse acreditado la existencia de hijos durante la relación matrimonial, asimismo el cese del derecho alimentario entre ambos conyuges, y respecto del régimen patrimonial no emite

pronunciamiento ya que no evidencia la adquisición de bien alguno durante la vigencia del matrimonio; no se fija indemnización para ninguna de las partes.

II.- ANTECEDENTES:

Por escrito de folios 08 a 11, doña A, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra B y el Ministerio Público, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Por resolución número uno de fojas 12/13, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a las partes. El Ministerio Público mediante escrito de folios 20 a 22 contesta la demanda, del mismo modo el demandado B mediante escrito de folios 48 a 49 absuelve el traslado de la demanda.

Por resolución cinco se tienen por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan medios probatorios presentados por las partes, a fojas 87/88 se lleva a cabo la audiencia de pruebas.

El Segundo Juzgado Especializado de Familia - Chimbote, declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; y al no haber sido apelada, es elevada en consulta.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal - De la consulta:

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “*Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...*”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...*Está dirigida a **desterrar la posibilidad del error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes*”¹⁰.

3.- Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas

¹⁰ HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. “Procesos de conocimiento”. Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.

interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia. . .”¹¹.

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

4.- La Ley N° 27495, vigente desde el 08 de julio del 2001, incorpora el inciso I2 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio. El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

5.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Del análisis del caso:

6.- De la revisión y análisis del caso se advierte que doña A, contrajo matrimonio civil con B, el 17 de febrero del 2011 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (folios 05), del cual alegan jamás formaron un hogar conyugal de techo y lecho, sino llevaron un romance pero viviendo cada uno en la casa de sus padres, del cual luego se dieron cuenta que no había afinidad y empezaron a distanciarse por falta de comprensión, poniendo así fin a su relación marital; siendo el elemento temporal, que corresponde verificar de dos años, asimismo refieren no procrearon hijos, no existiendo bienes inmuebles o muebles que pertenezcan a la sociedad de gananciales, pues ello no ha sido negado por el demandado en su escrito de contestación.

7.- Se advierte, que la A quo ha establecido que las partes se encuentran separados a la fecha por más de dos años y medio, en razón que los cónyuges carecían de animus, considerando que la demanda deviene en amparable, más aún si se tiene en cuenta que el demandado no ha contradicho ninguno de los puntos alegados, operando a favor de la demandante la presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos. Siendo esto así, se establece que se

¹¹ Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

han configurado los elementos tanto objetivos como subjetivos de la causal de separación de hecho, pues se ha demostrado por versión de la demandante y del demandando, conforme se advierte de la audiencia de pruebas el hecho objetivo de la separación y se ha evidenciado la falta de voluntad de unirse; así como también, se ha cumplido el tiempo exigido por ley, como es encontrarse separados más de dos años. En consecuencia, se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

- 8.- Es pertinente indicar que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello la Juez de primera instancia no ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido cuestionados, verificándose que durante el matrimonio las partes no han procreado hijos y no han adquirido bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, en ese sentido el A quo no emite pronunciamiento al respecto. Asimismo, en cuanto a la pensión alimenticia de la cónyuge, esta renuncia a los alimentos toda vez que considera ambos trabajan y pueden sostenerse con sus propios recursos; argumentos con los que este Colegiado se encuentra de acuerdo.
- 9.- En cuanto al monto indemnizatorio, la A quo no ha fijado monto indemnizatorio alguno, toda vez que de las pruebas aportadas por ambas partes, se evidencia que más que un daño moral en el proyecto de vida matrimonial que invocan ambas partes, se advierte el deseo de ambos cónyuges, es la terminación de su relación matrimonial, asumiendo ambos cónyuges su propia manutención que no les generó perjuicio alguno; por ende tampoco se ha corroborado el daño moral o psicológico sufrido, por lo cual dicho criterio también es asumido por esta Sala. En tal sentido, se advierte que la Juez ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.
- 10.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

IV.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

RESUELVE:

APROBAR la sentencia en consulta contenida en la resolución número **DOCE** de fecha dos de junio del dos mil dieciséis, que **declara fundada** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por doña **A**, contra B; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados y por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. *Juez Ponente Ana Alva Vásquez.* -

SS.

SÁNCHEZ MELGAREJO S.

PÉREZ SÁNCHEZ O.

ALVA VASQUEZ A.

.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|--|
| | | | | <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada</p> |

| | | | |
|--|-------------------------|--|---|
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p> |

| | | | |
|--|---------------|--------------------------|---|
| | | | <p>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple/ Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|---|
| | | | <p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> |

| | | | |
|--|-------------------|---|---|
| | | | <p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> |
| | RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple/Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|--|--|

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/ No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.* **Si cumple/No cumple**

2. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.* **Si cumple/No cumple**

3. *Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.* **Si cumple/No cumple**

4. *Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.* **No cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Motivación del derecho

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**

3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. *Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*
Si cumple/No cumple

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).* **Si cumple/No cumple**

2. *El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No*

se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. *El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.* **No cumple/Si cumple**

5. *Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. *El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. *Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. *Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. *Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple/Si cumple*

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. *Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple*

2. *Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple*

3. *Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.* **Si cumple/No cumple**

4. *Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple/Si cumple**

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. *Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. *Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. *Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Motivación del derecho

1. *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. *Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple*

3. *Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. *Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. *Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. *El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).*

(Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* **Si cumple/No cumple**

5. *Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.* **Si cumple/No cumple**

3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple/No cumple**

4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.* **No cumple/Si cumple**

5. *Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|-----|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|-------------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

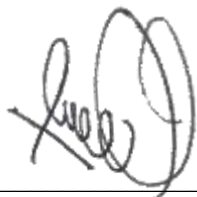
Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00579-2015-0-2501-JR-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, 25 de agosto del 2021.



Lourdes Yenit Jara Quiñones

DNI N° 70179499

Código N° 0106131070